

DECRETO # 251



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0741, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo ejercicio gubernamental debe comenzar mediante una adecuada planeación que permita visualizar y proyectar los objetivos que se pretenden alcanzar y de esta manera establecer acciones de forma organizada, sistematizando el trabajo que se busca realizar, como un mecanismo para lograr una administración que resulte eficaz y eficiente, traducándose en mejoras en la atención que se le brinda a la población desde el aparato gubernamental.



Para ello, consideramos que es igualmente necesario implementar dos pasos, uno previo y uno posterior a esta planeación. El primero, se hace consistir en una evaluación general, en sentido externo, que nos permita identificar las problemáticas sociales, así como las necesidades que aquejan a la población, mientras que en el ámbito interno se enfoca en conocer las virtudes y deficiencias en la administración gubernamental, lo que ha funcionado de manera adecuada durante este periodo de tiempo y que en consecuencia a permitido dar seguimiento y atención a las distintas problemáticas de la población, considerando ambas como áreas de oportunidad que nos sigan permitiendo identificar hacia dónde y cómo debemos enfocar nuestros esfuerzos para hacer un mejor papel como servidores públicos.

En ese tenor, después de identificar lo anterior, dicha información se torna como el factor que determinará las bases sobre las cuales se formulará la planeación respectiva, a fin de que la actuación de la administración pública se enfoque en explotar al máximo las cualidades encontradas, se fortalezcan las áreas en las que se observen fallas, omisiones o deficiencias.

Lo anterior nos permitirá contar con una herramienta funcional, para que posterior a la planeación de las políticas públicas, podamos llegar a la ejecución, la cual representa quizás el mayor de los retos dentro de la administración pública, pues las dificultades y complicaciones que se enfrentan nunca resultan menores, todo lo contrario, el ámbito de actuación es de amplio espectro, dadas las bastas y profundas necesidades que se pueden encontrar en el entorno social, y por otro lado, los recursos públicos resultan limitados y regularmente insuficientes para abordar y solventar la totalidad de las responsabilidades que recaen sobre el municipio como orden de gobierno.

No obstante, nuestro compromiso como servidores públicos nos obliga a buscar la manera más eficiente para que nuestra gestión tenga resultados exitosos, que se traduzcan en una mejora en los servicios públicos que brinda el municipio, la generación de factores que incidan directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la población y, por ende, un aumento en la calidad de vida de todas las personas que residen en esta región.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es así que, sobre el esquema anterior, en la presente administración del H. Ayuntamiento de Jerez, nos hemos dado a la tarea de trazar la ruta de nuestra actuación sobre estas tres etapas, la evaluación de la actuación del gobierno municipal e identificación de las necesidades sociales y la planeación de una estrategia de gobierno basada en los factores antes mencionados, para posteriormente llegar a la ejecución de las políticas públicas adecuadas y especialmente formuladas para atender todo lo que logramos identificar en el proceso de evaluación.

De tal manera, este Ayuntamiento a procurado en el periodo que ha transcurrido de su mandato, el seguir analizando las necesidades que resulten prioritarias, esto para atender de manera oportuna las carestías de la población. Las áreas, direcciones, departamentos y organismos descentralizados que llevan a cabo las actividades referentes al servicio público han fundamentado las propuestas en base a los requerimientos actuales que la ciudadanía demanda. Esto con el fin de seguir optimizando el desempeño de la actividad municipal.

En ese orden de ideas, como reflejo del ejercicio anterior, este Proyecto de Ley de Ingresos, no solamente constituye el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a la obligación de los Ayuntamientos de formular su política fiscal mediante el establecimiento de las contribuciones, es decir, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sino que este Proyecto legislativo forma parte medular de la estrategia de planeación que se ha desplegado por la actual administración para detonar de forma integral el desarrollo del municipio de Jerez.

Para tal efecto, el presente proyecto de Ley de Ingresos se ha conformado en cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipios, que igualmente corresponden a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ajustándose en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad gubernamental, especialmente la



normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CECEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública.

De tal forma, en este cuerpo normativo se plasman objetivos y parámetros cuantificables, así como indicadores del desempeño que sirven de sustento para la política fiscal que se propone implementar, describiendo las fuentes de los ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como la estimación de los fondos que serán transferidos al municipio, contenidos en el Clasificador por Rubro del Ingreso, con lo cual se ha estimado el ingreso para el siguiente ejercicio fiscal.

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Inicialmente, es necesario mencionar que, de acuerdo con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben formularse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Al respecto, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024 del Municipio de Jerez, es un instrumento que plasma las necesidades básicas de las familias más vulnerables de Jerez, esto permite realizar un catálogo de programas, con los cuales la administración pretende resolver los problemas en los sectores más necesitados sin descuidar el desarrollo integral del municipio, el PMD funge como herramienta necesaria para concentrar actividades con los grupos y organizaciones interesados en contribuir al desarrollo del municipio, ya que el objetivo es transformar la demanda social en propuestas integrales de desarrollo comunitario.

El cual tiene como Misión el de constituir un Gobierno humanista, transparente, justo y abierto; consciente de su identidad histórica y cultural; que garantice obras públicas, proyectos estratégicos y servicios de calidad, generando así una Transformación profunda



para Jerez y sus ciudadanos. Todo esto, con el objetivo de garantizar bienestar de las familias jerezanas.

En lo que respecta a su Visión, es la de consolidar el liderazgo regional de nuestro municipio, con un gobierno que impulse el desarrollo metropolitano y rural, el progreso, el orden y la justicia social que fomente la participación cívica, artística y cultural en el marco de su Título de Pueblo Mágico: que consolide un desarrollo sustentable apegado a la legalidad y transparencia

El H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas considera esencial su desempeño ético, como una manera limpia de vivir cotidianamente, promoviendo los valores que asumimos como propios en todas nuestras acciones. Estos son:

- Solidaridad
- Austeridad
- Transparencia
- Honestidad
- Compromiso Social
- Empoderamiento Ciudadano

La estructuración de los objetivos generales, ejes estratégicos y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo Jerez, considerando el proyecto político donde intervienen el gobierno Municipal y la ciudadanía se define en cuatro ejes estratégicos.

1. Jerez Justo y Transformador
2. Jerez con bienestar para todos
3. Jerez con vanguardia en los servicios
4. Jerez con desarrollo sostenible

En las propuestas generales se plantea observancia de los principales lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 (PED), al mismo tiempo se comparte la visión del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado el 12 de Julio del 2019, este plan de PND está construido en base a tres ejes generales: Política y Gobierno, Política Social y Política Economía. El PED 2022-2027 también con sus tres estrategias, hacia una Nueva Gobernanza, Bienestar para Todos, Ecosistema Socioeconómico Solido e Inclusivo.



Se contemplaron 19 líneas estratégicas con sus respectivos objetivos, diagnósticos, metas e indicadores medidos por medio de porcentaje en cada ejercicio fiscal.

1. *Seguridad, Derechos Humanos*
2. *Igualdad de Género*
3. *Anticorrupción*
4. *Gobierno y Atención a la ciudadanía*
5. *Desigualdad Social y Grupos Vulnerables*
6. *Atención a la Salud Social*
7. *Bienestar para el Desarrollo Económico y Social*
8. *Fortalecimiento Turístico*
9. *Campo Digno*
10. *Deporte para Todos*
11. *Desarrollo Cultural de Jerez*
12. *Juventud Creativa*
13. *Obras Públicas*
14. *Mejores Servicios Públicos e Imagen Urbana*
15. *Agua, Saneamiento y Medio Ambiente*
16. *Mejor Atención al Migrante*
17. *Infraestructura Educativa*
18. *Planeación Estratégica del Municipio*
19. *Emprendimiento Industrial y Comercial*

No obstante, más allá de considerar por mandato legal los principios antes mencionados, retomando lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo, se tienen presentes como ejes rectores para una sana y correcta administración, las siguientes líneas de actuación:

- *Honradez y honestidad*
- *No al gobierno rico con pueblo pobre*
- *Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie*
- *Economía para el bienestar*
- *El mercado no sustituye al Estado*
- *Por el bien de todos, primero los pobres*
- *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*
- *No puede haber paz sin justicia*
- *El respeto al derecho ajeno es la paz*
- *No más migración por hambre o por violencia*
- *Democracia significa el poder del pueblo*
- *Ética, libertad, confianza*



Con lo anterior, se busca dejar de lado la exclusión de los grupos sociales más vulnerables, así como acabar con los privilegios de los sectores históricamente beneficiados y, con ello, coadyuvar en la implementación de un modelo económico que dé paso a la justicia social.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para ello la recaudación respecto a las contribuciones se pretende que sean justas y equitativas donde el servicio o el bien proporcionado únicamente busque resarcir el gasto de ejecución, esto con el propósito de que el Municipio siga siendo auto sostenible y pueda seguir atendiendo las demandas de la población de una manera pronta y oportuna, y que esto a su vez no resulte como una afectación para la ciudadanía en su carácter de contribuyentes, generando un menoscabo desproporcionado a sus ingresos y, en consecuencia, un perjuicio a la economía familiar.

La acción recaudatoria municipal, tendrá como objetivo general, el incremento sustancial de los recursos propios, por lo cual se hicieron algunos ajustes en cuanto la implementación de nuevos servicios con los cuales se podrá atender la demanda de la ciudadanía, además se procedió a realizar un ajuste en algunas de las cuotas, esto como se expuso anteriormente solo con la finalidad de que se cubran los gastos de operación, con ello se podrá contar con los recursos necesarios y suficientes que otorguen la posibilidad de dar una mejora notoria en la prestación de los servicios a cargo del municipio.

De tal forma, este objetivo de naturaleza recaudatoria no constituye por sí mismo un fin, sino el medio para alcanzar las siguientes metas a través de los recursos obtenidos:

- Realizar una rehabilitación general y mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, principalmente en la pavimentación de calles, así como los elementos de seguridad vial, sin dejar de lado los caminos rurales y la infraestructura perteneciente a cada una de las comunidades del municipio;
- Dotar de eficiencia el servicio de recolección de residuos sólidos, así como asegurar un manejo adecuado de los mismos, en términos de sustentabilidad y protección al medio ambiente;



- *Garantizar el suministro universal y constante de agua potable dentro del municipio, asegurando un consumo responsable;*
- *Construir una red de drenaje y alcantarillado que sea adecuada conforme a las actividades económicas y sociales del municipio, así como para el uso habitacional de la población jerezana, tomando en cuenta el desarrollo urbano y poblacional, así como las normas en materia de higiene, salubridad y seguridad respectivas.*
- *Generar espacios públicos adecuados para el esparcimiento, que sea de carácter público y que tengan como finalidad la formación de hábitos sanos a la población;*
- *Garantizar el alumbrado público en todas las zonas del municipio y sus localidades, a través de tecnologías más eficientes que sean ahorradoras en consumo pero que brinden un mejor servicio de iluminación.*
- *Implementar programas sociales que vayan enfocados a erradicar las desigualdades que siguen enfrentando los grupos sociales más vulnerables;*
- *Ejecutar programas para la regularización del suelo, para darle a las personas la certeza jurídica de la propiedad, así como una regularización y actualización catastral, que haga más eficiente la recaudación;*
- *Realizar proyectos de planeación y desarrollo urbano, con el objetivo de que tener un crecimiento ordenado que garantice el acceso a los servicios públicos. Así como el cumplimiento de las normas de protección civil, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.*
- *Contribuir de manera eficiente en la prestación del servicio de Seguridad Pública, en los términos de coordinación con el Estado y la Federación, que la constitución y la Ley Establecen, coadyuvando en la generación de paz y tranquilidad que demanda la población para poder*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

desarrollar sus actividades, abatiendo los índices de violencia e inseguridad.

Criterios Generales de Política Económica 2023

Con base en los Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE) emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; los Informes Trimestrales del Banco de México; los Análisis de los Criterios de Política Económica del Paquete Económico 2023 publicados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, entre otros documentos económicos-financieros, a continuación se presenta el entorno macroeconómico, así como los factores en el ámbito nacional y estatal, que influyen en las expectativas de los ingresos municipales.

Según datos emitidos por el Banco Mundial la economía en un entorno global continúa sufriendo una serie de perturbaciones desestabilizadoras. Después de más de dos años de pandemia, la invasión de la Federación de Rusia a Ucrania y sus efectos en los mercados de básicos, las cadenas de suministro, la inflación y las condiciones financieras de todo el mundo han intensificado la desaceleración del crecimiento mundial. En particular, la guerra en Ucrania está provocando un marcado aumento de los precios y volatilidad en los mercados energéticos, al tiempo que las mejoras en la actividad de los países exportadores de energía se ven contrarrestada sobradamente por factores adversos en la mayoría de las demás economías. La invasión a Ucrania también ha provocado una suba significativa de los precios de los productos básicos agrícolas, lo cual está exacerbando la inseguridad alimentaria y la pobreza extrema en muchos mercados emergentes y economías en desarrollo (MEED). (Mundial)

En cuanto a nivel nacional de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, La proyección de expansión de la economía es de un 1.9% en 2022 y un 2.1% en 2023. El consumo se verá favorecido por una mejora gradual del mercado de trabajo, así como por el aumento de la proporción de población vacunada. Las exportaciones seguirán beneficiándose de una profunda integración en las cadenas de valor internacionales y de una recuperación gradual del turismo. Los proyectos de infraestructuras públicas previstos impulsarán la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

inversión. La inflación se situará en el 6.9% en 2022, y retrocederá hasta el 4.4% en 2023. (Económicos, s.f.)

A pesar de que la situación económica a nivel global presenta una serie panoramas adversos se prevé que a nivel Nacional exista un repunte en su economía, beneficiando con esto a la economía estatal, y a su vez a la municipal esto permitirá desplegar una estrategia de recaudación municipal que sea, por un lado justa y equitativa, pero que al mismo tiempo dote a la administración de los recursos necesarios para solventar el gasto que representa el cumplimiento de las obligaciones que, tanto la Constitución como la Ley, le imponen al municipio.¹

En ese sentido, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- En cuanto al Producto Interno Bruto, 2018-2023, para 2022, los CGPE-23 consideran un rango de crecimiento de entre 1.9 y 2.9% (2.4% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la generación de empleos, aumento de los ingresos laborales reales; el incremento de la capacidad productiva procedente de una mayor inversión; y, por el avance de las exportaciones manufactureras, los mayores ingresos por remesas familiares y turismo. Para 2023, los CGPE-23 prevé un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas). En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando también adentro del intervalo anunciado en los CGPE-23
- El consumo privado, 2019-2023 continúa avanzando ante la generación de empleos, el incremento de los salarios reales, la mejora de la confianza del consumidor y los mayores ingresos por remesas familiares. Se observó, con cifras originales, que el consumo tuvo un incremento anual de 7.81% en el primer semestre de 2022 (8.03% en el mismo periodo de 2021). Para 2022, dada la perspectiva de la actividad productiva, el banco Citibanamex ubica un

¹ <https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects>
<https://www.oecd.org/economy/panorama-economico-mexico/>



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

crecimiento del consumo privado de 2.9%, el cual se moderará en 2023 al anticipar un ascenso de 1.7%.

- *El desempeño de la Inversión Fija Bruta 2019-2023 ha venido mejorando en línea con la dinámica de la actividad productiva, el progreso del consumo y la mejoría de la confianza empresarial, por lo que mantiene una tendencia al alza desde mayo de 2020. Entre enero y junio de 2022, la inversión tuvo un crecimiento de 6.3% (9.7% en el mismo periodo de 2021). El banco Citibanamex prevé una expansión de la inversión de 1.4% en 2022 y que, avance moderadamente en 2023 al pronosticar un aumento de 0.5%.*
- *La Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 días, 2018 – 2023 los CGPE-23 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2022 en 9.5% y alcance un promedio en el año de 7.5%, siendo esta menor a la observada en la última semana de agosto (8.35%) y mayor al promedio del año anterior (4.43%). Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023. Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo que se estima en CGPE-23 (8.5%).*
- *El Tipo de Cambio 2018-2023 en los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 ppd y el promedio del año sea de 20.4 ppd, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 ppd) y al promedio observado en 2021 (20.28 ppd). En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pdd. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 ppd para el cierre de 2022 y de 21.19 ppd para el cierre de 2023, cifras por encima a lo que se estima en Criterios (20.6 ppd para cada año).*



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- El Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación, 2019 - 2023 en los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dpb, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dpb y en 2023 en 48.0 dpb.
- La Plataforma de Producción de Petróleo Crudo, 2019 - 2023 se espera que, en 2022, la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1.835 millones de barriles diarios (Mbd), 0.49% menor de lo propuesto en los CGPE-22 (1.826 Mbd). La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2023 en los CGPE-23 se calcula en 1.872 Mbd, tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex.
- Los ingresos presupuestarios del Sector Público 2012-2023 se estiman en 7 billones 123 mil 474.1 mdp, monto por arriba de lo programado en 2022 en 950 mil 838.9 mdp (9.9% a valor real); esto deriva de una estimación de ingresos No petroleros superior a la contenida en la LIF 2021 en 483 mil 381.6 mdp e ingresos propios de PEMEX adicionales en 122 mil 417.8 mdp con respecto a 2021. En términos Del PIB los ingresos presupuestarios se ubicarían en 25.2 por ciento, lo que supera el 24.2 por ciento estimado en la LIF 2021.
- Se estima que para 2023, el balance ampliado Requerimientos Financieros del Sector Público 2013-2028 ascienda a 4.1% del PIB, 0.6 puntos porcentuales mayor a lo aprobado para 2022 (3.5%) y 0.3 puntos porcentuales por arriba de lo previsto para el cierre de 2022 (3.8%). Esta situación permitirá mantener una posición financiera adecuada con un marco macroeconómico estable.
- El Gasto Neto Total, 2012 - 2023 en el PPEF 2023, la SHCP propone un Gasto Neto Total Devengado de 8 billones 299.6 Mmp, lo que implicaría un mayor monto al aprobado en un billón 211.4 Mmp y que, en términos reales, equivale a 11.5 por ciento. La diferencia entre el aprobado en 2022 y el sugerido para el ejercicio 2023, se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

destinaria principalmente al Gasto Programable en 58.7% mientras que el resto, 41.3%, se haría a erogaciones No Programables

- El Gasto Programable 2012-2023 sugerido por el ejecutivo en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2023 es por 5 billones 958.3 Mmp, por lo que de aprobarse dicho monto este será mayor en 8.2 % real a la probado en 2022, lo que implicaría 711.0 Mmp adicionales. Los mayores recursos se asignarían principalmente a los Ramos Administrativos y Generales; y OCPD, la participación conjunta de estos Ramos es de 98.1% del total programable bruto.
- Para las erogaciones No Programables, la SHCP propone en el PPEF 2023 un mayor monto en 500.4Mmp equivalente en términos reales a 21.2%. El mayor presupuesto se sugiere para distribuir más participaciones entre las entidades federativas y municipios, las cuales crecerían en 14.0% real y para el pago del costo financiero que superaría al aprobado en 2022, en 29.9% real; y para el Pago de Adefas se prevé un monto de 42.0 Mmp, cifra 12.0 Mmp por arriba del aprobado en 2022, que en términos reales es equivalente a 33.5%

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para 2023, será del 4.7 por ciento, según los criterios emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Proyecciones de las finanzas públicas

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestion (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 281,398,217.00	\$ 297,493,199.00	\$ -	\$ -
A Impuestos	44,374,350.00	47,168,071.00		
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C Contribuciones de Mejoras	-	-		
D Derechos	21,717,678.00	23,084,981.00		
E Productos	806,925.00	857,727.00		
F Aprovechamientos	15,470,568.00	15,814,984.00		
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	38,564,000.00	40,105,000.00		
H Participaciones	158,164,696.00	168,122,436.00		
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J Transferencia y Asignaciones	2,300,000.00	2,340,000.00		
K Convenios	-	-		
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 97,716,456.00	\$ 103,346,000.00	\$ -	\$ -
A Aportaciones	97,386,456.00	103,000,000.00		
B Convenios	330,000.00	346,000.00		
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 379,114,673.00	\$ 400,839,199.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Para 2023, los Criterios General de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico:

En ese tenor, la parálisis y la lentitud en la reactivación de las actividades económicas siguen representando el mayor riesgo para las finanzas públicas municipales.

- *La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.*
- *Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.*
- *La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.*
- *El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.*
- *Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:*
- *Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.*
- *La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.*
- *Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.*



Resultados de las finanzas públicas

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 255,967,023.91	\$ 281,398,217.00
A. Impuestos				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			41,744,200.68	44,374,350.00
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			-	-
E. Productos			20,430,432.86	21,717,678.00
F. Aprovechamientos			759,096.87	806,925.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			5,932,186.52	15,470,568.00
H. Participaciones			35,805,000.00	38,564,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			148,789,980.98	158,164,696.00
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			2,300,000.00	2,300,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			206,126.00	-
			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 81,441,437.71	\$ 97,716,456.00
A. Aportaciones				
B. Convenios			77,421,128.96	97,386,456.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			4,020,308.75	330,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 337,408,461.62	\$ 379,114,673.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



Modificaciones a la política fiscal municipal.

El propósito fundamental de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez para el ejercicio fiscal 2023 radica en la necesidad de fortalecer el marco institucional en cuanto a fomentar el crecimiento financiero del mismo, a efecto de que este mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Para ello se procedió a realizar actualizaciones en algunas figuras tributarias, de tal forma que se permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades.

En ese tenor, se procedió a elaborar un análisis en la normatividad vigente del Municipio de Jerez, con lo cual se consiguió identificar algunos conceptos en cuanto a Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de bienes y Servicios, que carecen de regulación en cuanto a los cobros emitidos, ya que estos no han sido actualizados pertinentemente, conforme a las demandas actuales que requiere el municipio; además se procedió a la integración de nuevos conceptos de cobro, y apartados e incrementos en cuanto a cuotas según se requiera, todo esto con la finalidad de fortalecer el incremento de la recaudación Municipal y evitar en medida de lo posible la pérdida de recursos económicos.

En este supuesto se encuentran las contribuciones correspondientes a los apartados de: Impuesto Predial, Calles, Plazas y Mercados (clasificación de la actividad comercial, extensión de comercio y concesión del pago de derechos), Servicios prestados por Panteones, Rastro Municipal, Registro Civil (trámites referente a solicitud de matrimonios y expedición de sentencias), Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, Desarrollo Urbano (Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia a un año para Fraccionar, Lotificar, Subdividir o Funcionar terrenos además de Licencias de construcción en Monumentos referente a panteones) además de integrar una especificación al impuesto enterado a la Universidad Autónoma de Zacatecas en el apartado Expedición de Licencias de renovación, Traslado, Cambio de Giro, Cambio de Domicilio y otros Servicios.

Además de Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, Permisos para Festejos, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Productos que generen ingresos corrientes (fotocopiado al público), Uso de Bienes (sanitarios), Otros



Aprovechamientos (Relaciones Exteriores, Servicios de Poda y Tala de árboles además de compras y licitaciones) y Finalmente en el apartado de Venta de bienes y servicios (Construcción en monumentos panteones, e inclusión de nuevos conceptos en departamento de Turismo).

IMPUESTOS

En lo que respecta al pago del impuesto sobre el Patrimonio, en sección única de Impuesto Predial se pretende realizar una actualización en las cuotas tomando como punto de referencia la inflación acumulada en 2022 sometiendo a consideración la inflación en momento presente la cual corresponde al 6.2% anual. Aplicándose en los conceptos de importe tributario anual con la suma de 2.2260 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar en las cuotas establecidas por concepto de Predios Urbanos y Predios Rústicos, descritas en la presente ley, esto de conformidad en la Ley de Catastro y su Reglamento, dicho aumento solo tendrá un enfoque de actualización en lo que respecta al cobro, sin que este pretenda ser elevado, esto con la finalidad de no afectar la economía ciudadana, y que a su vez dicha actualización permita dar cumplimiento con las obras y proyectos referentes a pavimentación, alumbrado público, saneamiento o drenaje, servicio de aseo público, señalamiento de calles, reforestación, poda de árboles entre otros. ART 58 FRACC.I, II y III

DERECHOS

Para la cuestión de los Derechos obtenidos por la utilización de la vía pública como lo son: Calles, Plazas y Mercados, se pretende realizar las siguientes propuestas:

En cuanto a la regulación de los diferentes agentes comerciales que intervienen en la interacción del mercado se optó por recrear una clasificación con el fin de regular la actividad comercial, la cual pueda garantizar un determinado orden de competencia, por ello se establecieron tarifas de uso de suelo de acuerdo a al tipo de actividad como lo es móvil, semifija y fija, ya que las situaciones de desempeño son distintas y por lo cual no se puede mantener un cobro generalizado, dichos los aumentos propuestos no serán elevados, por lo que los comerciantes no se vean afectados, con dicho ordenamiento de clasificación, se podrá contar con un mejor control, para la obtención de datos y constituir un padrón de comerciantes. ART. 72 de la presente Ley.



Con lo que respecta a la Instalación de venta de Tianguis y Expo locales para eventos especiales se buscó unificar un criterio único de cobro independientemente del tipo de festival, en cuanto a exposiciones locales quedo establecido con un monto de 2.0785 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, con lo que respecta a Tianguis provisionales será una cuota que oscilará de entre 5.1964 y 8.3142 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por la duración total del evento, ya que al contar con la característica de ser eventos que conmemoran fechas relevantes, la afluencia de comerciantes y compradores suele ser basta e importante, con lo cual el Municipio podrá fortalecer su recaudación.

De igual manera también se optó por agregar el concepto de cobro en cuanto a negocios denominados como Bolerías, los cuales deberán pagar 1.9434 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por mes; ya que estos pueden contribuir a los recursos municipales, y en los cuales se ven directamente beneficiados por las obras que realiza el municipio, ART.72 FRACC. IX de la presente Ley.

En la actualidad se ha presentado una creciente aceleración en la extensión de comercios, los cuales disponen del uso de suelo de vía pública, en giros comerciales de venta de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en el Centro Histórico del Municipio, por lo cual se implementara un cobro que resulte más equitativo referente a la actividad que dichos comercios desempeñen, por lo que deberán pagar según el tipo de venta, las cuotas serán desde 10.3928 y/o 15.5800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por mes, tomando a consideración aspectos que determine el Código Urbano para el Estado de Zacatecas y Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. ART. 72 FRACC. X y XI de la presente Ley.

También se estipularán dos criterios de medidas, en cuanto el uso de la vía pública que exceda los 2.50 x 1.50 mts, se pagará adicionalmente el 20% de Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional en caso de Expos y Tianguis. En lo que respecta al uso de la vía pública que exceda los 2.50 x 1.50 mts se pagará adicionalmente el 200% de Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional para zona céntrica por casos de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

otorgamiento de extensión de comercios con venta de bebida alcohólicas y no alcohólicas, ART. 72 FRACC. X y XI de la presente Ley.

Es necesario profundizar más en el establecimiento de criterios respecto a la Concesión del pago de Derechos de los locales del Mercado Municipal, tomando en cuenta lo establecido previamente en el Reglamento para el ejercicio de Giros Comerciales en el municipio de Jerez, Zac.; con ello se busca evitar aspectos negativos tales como la posibilidad de acumulación masiva de los comercios, la apropiación indebida de los nuevos derechos de propiedad o la utilización de precios personalizados, entre otros, estas circunstancias pueden potenciar el uso indebido de los mismos. Para lo cual se definió la cuota de 0.3117 para locales interiores y 0.2598 para locales exteriores Unidades de Medida y Actualización diaria, Al regularizar dichos aspectos en cuanto a los establecimientos se buscará propiciar una mejora en las instalaciones, además de los servicios que los comerciantes requieran. ART. 74 FRACC. I y II de la presente Ley.

De acuerdo a la Sección Tercera de Panteones se consideró viable el optar por un aumento en derechos de uso de suelo en Panteones Municipales, de los siguientes conceptos: a perpetuidad en Campo Chico por 11.4435 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, Campo Grande 20.0176 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y Campo Familiar 80.0498 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, ya que estos servicios implican llevar a cabo un trabajo referente al rediseño de ampliación, destino de ubicación en fosas y acomodo de espacios, en algunos panteones municipales la generación de espacios se encuentra al límite, por otra parte se cuenta con un panteón de nueva adquisición donde se requiere llevar a cabo el diagrama de distribución aumentando con ello los costos de logística, todo esto para darles certeza en cuanto dimensiones y ubicación, con ello se busca solucionar de manera pronta y oportuna lo referente a la demanda de peticiones de fosas. ART. 78 FRACC. I, II y III de la presente Ley.

Se consideró realizar un aumento en las cuotas por los conceptos que intervienen en Rastro Municipal como lo son: las Matanzas de Ganado, Introducción de Ganado, Refrigeración, Transportación de Carne, y Verificación de carne que provenga de lugares distintos al Municipio, ya que es necesario contar con



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

cuotas justas que equiparen los servicios brindados, para que esto permita contar con nuevas inversiones que contemplen la implementación de equipos e instalaciones más modernos (generación de energías renovables como lo son calentadores solares, entre otros) además de dotar al personal de material y equipo que facilite su labor y brindarles capacitaciones respecto a las buenas prácticas de Manufactura e higiene en manejo de alimentos, dichos aspectos deberán de contar con sistemas Tipo Inspección Federal (TIF), pudiendo ayudar a satisfacer la demanda de carne de la población en las mejores condiciones de higiene, calidad e inocuidad y poder aumentar la generación de Ingresos para el Municipio, las cuotas establecidas quedaron asentadas en el Capítulo II Derechos por prestación de Servicios, Sección I , Rastros y Servicios conexos. Además se procedió a modificar la fracción VIII donde se establece que la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos a los del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes cuotas por kilogramo de carne 0.0623 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, esto en carne de origen vacuno, ovicaprino y porcino; para lo cual se deberá contar con un supervisor que verifique las condiciones óptimas sanitarias. ART 83 de la presente Ley.

En cuanto los derechos obtenidos por la Oficialía del Departamento de Registro civil, se toma a consideración el de ejercer el uso de espacios públicos para la celebración de Matrimonios, como lo es el kiosco del Jardín principal Rafael Páez , esto con la finalidad de brindar a la ciudadanía nuevas alternativas para este tipo de celebración, con lo que se propone la cantidad de 17.6678 Unidades de Medida y Actualización diaria, estará considerado como una tercera opción del apartado B) Celebración de Matrimonios fuera de la oficina. Además se optó por la inclusión de dos nuevas fracciones XVI y XVII a razón de que el trámite de Constancia de Registro de deudor Alimentario Moroso fue incluido a sugerencia de la Dirección General de Registro Civil del Estado de Zacatecas, dicho trámite forma parte de los requeridos para poder contraer matrimonio con valor propositivo de 1.2471 Unidades de Medida y Actualización diaria y el de Inscripción de Sentencias utilizadas para Tutorías, Interdicción, Rectificación de Acta y Nulidad de Acta 1.8707 Unidades de Medida y Actualización diaria, ART 84 FRACC. De IV inciso B apartado 3, XVI Y XVII la presente Ley.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con lo que confiere a la Sección Tercera por los derechos permitidos por la prestación de servicios que se causaran a favor de los panteones municipales los cuales incluyen permisos y mano de obra, descartando los materiales de construcción se prevé que sufran un ligero incremento, los conceptos a modificar serán respecto a la Inhumación a perpetuidad para menores sin gaveta, con gaveta para menores, para adultos sin gaveta, con gaveta para adultos, en cementerios de comunidad rural adultos y menores, Introducción de cenizas en gaveta, por exhumaciones, por re inhumaciones y movimiento de lapida, además de añadir el concepto por Destapar y Sellar nicho de Columbarios fracción VIII, con valor de 6.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, los valores de las cuotas están estipulados en el artículo 87 de la presente Ley, considerando la actualización de los cobros únicamente con la finalidad de obtener un mayor recurso, el cual tenga por objeto el realizar obras de adecuación de mejora en los panteones municipales, mejoras en el acceso a los recintos, en sanitarios, oficina, y mantenimiento de espacios de uso común. Cabe resaltar que se dispone de una anotación referente a los beneficios a los que puede acceder el contribuyente donde puede solicitar, algún tipo de descuento siempre y cuando sean, autorizados por el Presidente Municipal o en su caso la o el Tesorera(o) Municipal, sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. ART. 87 FRACC. I, II, III, V, VI, VII y el VIII de la presente Ley.

Respecto al pago de Derechos referente al Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos se optó por una restructuración de la clasificación del tipo de servicio que se brinde, esto con la finalidad de establecer cobros equitativos de acuerdo al giro, que podrán ser: Básico con 3.9942 Unidades de Medida y Actualización diaria, Comercial con 5.5000 Unidades de Medida y Actualización diaria e Industrial con 7.5000 Unidades de Medida y Actualización diaria; buscando obtener beneficios como lo son: la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el lugar en que se generen, además de fomentar la disposición segura de los residuos y con ello reducir la cantidad de toxicidad de los mismos, depositándolos en una forma ambientalmente adecuada. Se maneja una aclaratoria respecto a los convenios que se podrán llevar a cabo en caso de ser requeridos para brindar este tipo de servicios los cuales deberán ser congruentes con la política ambiental nacional, estatal y municipal; modificándose así el ART. 95 FRAC. I, II y III de la presente Ley.



Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- *Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.*
- *Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.*
- *La base: será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.*
- *Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.*
- *Época de pago: El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, y que omitan el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. ART. 96 de la Presente Ley

Se realizó un análisis en cuanto a los cobros emitidos por pago de Derechos en los términos de Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, validados por la autoridad competente, sobre la apropiada congruencia de los cobros por dichos conceptos, los cuales fueron considerados elevados a razón de que el municipio brinda únicamente instrumentos administrativos, dejando de lado los instrumentos técnicos, estos son contratados por el contribuyente de manera externa como lo son: planos geo referenciados, constancia de libertad de gravamen y copia de escrituras o título de propiedad esto hablando específicamente para este tipo de trámite con lo que se procedió a realizar un ajuste para que estos fueran acorde al tipo de servicio brindado.

Además, se procedió a elaborar una reclasificación de los procesos de Otorgamiento de Autorización o Licencia, específicamente para terreno urbano creando para esto dos apartados, uno para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos y otro para fraccionar y/o lotificar terrenos tipo habitacional debido a que son trámites con diferentes procesos, requisitos y servicios. También se optó por incluir un quinto ordenamiento (apartado E) en la categoría de Terreno ESPECIAL denominado como Predios Rústicos, parcelas, solares, etcétera, en la que se definen cotas específicas dependiendo de las dimensiones del terreno, ubicación y servicios. ART. 98FRACC. I, II, III, de la presente Ley.

Por la expedición de Licencias de Construcción a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, pago de Derechos se consideró actualizar los cobros emitidos por el otorgamiento de permisos de Construcción de Monumentos en Panteones, en lo



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

referente al tipo de material que se pretenda utilizar: De ladrillo o cemento, de Cantera, de Granito, de material no especificado además de la construcción de capillas; ya que es necesario que para el otorgamiento del permiso se verifique previamente la dimensiones y condiciones del espacio, lo que genera un aumento en el gasto de la supervisión, dichos cobros no pretenderán ser elevados; por citar un ejemplo: Anteriormente por la construcción de un monumento de ladrillo o cemento se cobraba la cantidad de \$88.65 pesos, en lo que ahora respecta se pretende que sea un cobro de \$116.25 pesos, con dichos aumentos se podrá brindar una mayor calidad respecto al mantenimiento y limpia de las áreas comunes de panteones y con ello poder salvaguardar las disposiciones emitidas por las Autoridades Sanitarias. De igual manera se incluyeron conceptos por cobros en lo que respecta al otorgamiento de permisos para construir, bancos, anillado, columbarios y gaveta, los cuales comprenderán los incisos H), I), J), y K) según el tipo de servicio a requerir por parte de la población. Para brindar dichos permisos se deberán contemplar las disposiciones previamente establecidas en convenios del departamento de Desarrollo Urbano.

Prosiguiendo en el mismo tenor en cuanto al apartado de Licencias de Construcción, se pretende elevar de manera mínima las tarifas correspondientes a los conceptos de: Permiso de Trabajos menores con 2.9099 Unidades de Medida y Actualización diaria, Licencias de Demolición con 3.1917 Unidades de Medida y Actualización diaria y Licencias para trabajos de Introducción y reparación de agua potable o drenaje en cuanto a la cuota fija en 4.0532 Unidades de Medida y Actualización diaria, anexándole posteriormente los montos por trabajos adicionales que realice el municipio, y en los cuales no se preveen incrementos. También se contempla aumento en trámites de generación de Constancia de Otorgamiento de Número Oficial con 2.1824 Unidades de Medida y Actualización diaria y por el Registro Unico Clasificado de los Directores Responsables de Obra con 4.9885 Unidades de Medida y Actualización diaria con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles; con estos cambios se podrá obtener mayor ingreso, el cual permita realizar inspecciones necesarias para el otorgamiento las Licencias de Construcción, Numeros Oficiales, alinamientos, entre otros; ya que para efectuar dicha



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

actividad es necesario contar con vehículos para trasladarse a los lugares correspondientes, además de contar con personal calificado como el inspector, lo que eleva costos en capacitación, uniformes, material y pago de mano de obra. ART. 99 FRACC. III, IV, XII, XV y ART. 101

En cuanto al pago de derechos que por la expedición de Licencia, Renovación, Transferencia, Cambio de giro, Cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas donde se establece que deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del 10% sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes de la jurisdicción del Municipio de Jerez se optó por incluir esta especificación, ya que con anterioridad no estaba estipulada en la presente Ley de Ingresos Municipal. ART. 107

Se pretende en cuanto el pago de derechos emitidos por parte de los proveedores y contratistas que procuren enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, se realice una categorización separando de acuerdo al tipo de registro, como a continuación se describe: Proveedores Registro Inicial con 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, Proveedores Renovación 6.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, Contratistas Registro Inicial 10.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria y Contratistas Renovación 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; esto permitirá tener un mejor control actualizado de la información relativa a la especialidad y en su caso a la experiencia del proveedor o contratistas, en la actualidad el municipio cuenta con 102 proveedores y 40 contratistas registrados (contratos de arrendamientos, adquisiciones o en su caso servicio que los acrediten, capacidad técnica, económica y financiera del proveedor). Dado que los servicios que presta un proveedor a un contratista difieren. Se optó por establecer una aclaración en cuanto a la renovación del registro de ambos casos donde la renovación, deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento del Registro inmediato (el cual consta por un ejercicio fiscal), transcurrido dicho plazo se considerará como un registro nuevo, con ello se pretende que los implicados tomen conciencia en la pronta actualización de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

su trámite ante el Municipio. ART. 112 FRACC. I, II, III y IV de la presente Ley.

En lo que respecta a los cobros emitidos por Protección Civil, se procedió a realizar un aumento en las cuotas, esto con la finalidad de resarcir en medida de lo posible los gastos generados en gasolina, refacciones, herramientas, uniformes, cursos y apoyo en gastos alimenticios por ejemplo, cabe mencionar que tienen a su cargo ambulancias y un camión de bomberos para el cual se adquirió una pipa de \$1, 454, 640.00 dichos vehículos requieren de un mantenimiento especializado, lo cual eleva considerablemente los costos. Con dicho ajuste se busca responder de una manera eficaz a las de las necesidades a efecto de proteger y preservar la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el entorno. ART. 113

Por lo que respecta al cobro de Otros Derechos, en la Sección Primera de Permisos para Festejos se optó por incluir el concepto de Callejoneadas, instaurando para ello el cobro de 20.2160 Unidad de Medida y Actualización diaria. y proceder a realizar una reclasificación ya que anteriormente dicho concepto se ubicaba en el apartado XII del artículo 72 referente a tarifas de uso de suelo, siendo que este forma parte de los Permisos para Festejos. En el mismo sentido se procedió a reclasificar el concepto denominado como Cabalgatas 30.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria anteriormente ubicado en la fracción XI, ART.72. Se dispone a establecer la aclaratoria de que obligatoriamente deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público, además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos en el trayecto en el que se desarrolle, en términos del artículo 95 de la presente Ley ART. 115, FRACC. VI y VII

PRODUCTOS

En el apartado de Productos de Tipo Corriente, en la sección primera de Arrendamiento se consideró prioritario la actualización de montos de cobro, respecto a los conceptos de Renta de Tractor , en los siguientes conceptos: Por volteo 6.2357 Unidad de Medida y Actualización diaria, por rastreo 3.6374 Unidad de Medida y Actualización diaria, por siembra de maíz 4.1571 Unidad de Medida y Actualización diaria, por cultivos 4.1571 Unidad de Medida y Actualización diaria y por desvaradora 5.1964 Unidad



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de Medida y Actualización diaria. Además de proceder a la modificación del apartado H) definiéndolo ahora por concepto de Subsuelo con 6.2357 Unidad de Medida y Actualización diaria y dejando de lado el apartado por sacar Arboles ya que este ahora se reclasificará en una nueva sección, la cual se describirá a detalle posteriormente. Se tomó la iniciativa de tomar a consideración estas actualizaciones en los montos de cobro a razón de que los insumos para llevar a cabo las afinaciones de tractor se han elevado de precio considerablemente como lo son: el aceite hidráulico, aceite de motor, filtros de aire, filtros de aceite, filtros de diesel, así como las llantas agrícolas para los tractores han subido de precio considerablemente, alrededor de \$16,000.00, aunado a esto el desgaste del acero para lo que se requiere del uso de implementos como tornillos, tuercas, pernos, chavetas, grasa entre otros, además de repuestos como discos de arado, discos para rastra, rejas para cultivadora, baleros, martillos para molino y principalmente el gasto emitido en combustible.

De igual manera se incrementó el costo por Arrendamiento de Maquinaria pesada, por conceptos de Retroexcavador con 8.3142 Unidad de Medida y Actualización diaria, Motoconformadora con 15.5892 Unidad de Medida y Actualización diaria, Cargador con 15.5892 Unidad de Medida y Actualización diaria Bulldozer D-7 con 22.8642 Unidad de Medida y Actualización diaria, Bulldozer D-6 11.4321 Unidad de Medida y Actualización diaria y Rodillo con 2.5982 Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando como referencia la justificación del caso anterior donde se establece un aumento generalizado en suministros de mantenimiento y/o reparación de maquinaria y combustible, además se optó por anexar un nuevo apartado denominado G) Renta de Grúa Canastilla con 31.1785 Unidad de Medida y Actualización diaria con ello se pretende brindar un servicio más completo en cuanto a renta de maquinaria a la ciudadanía ART.129, FRACC. II y VI

Se propone incluir el Arrendamiento del bien inmueble denominado como Edificio de la Torre, ya que este en la actualidad se encuentra desocupado, para esto se anexaran dos fuentes de cobro que serán: Para sesión fotográfica con 3.7446 Unidad de Medida y Actualización diaria y/o Exposiciones artísticas con 3.7646 Unidad de Medida y Actualización diaria; además de contemplar actividades con fines educativos, con esto se pretende reactivar el funcionamiento de dicho lugar y a su vez



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

poder brindar a la ciudadanía alternativas de espacios con gran riqueza cultural e histórica. ART.129, FRACC. IV de la presente Ley.

En la sección segunda Uso de bienes, contemplando los productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales en cuanto al servicio de sanitarios en edificios, se propone realizar un aumento de 0.0831 veces la Unidad de Media y Actualización diaria, con ello se pretende obtener mayor ingreso, esto permitirá que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones de operación e higiene. ART 130, FRACC. I, de la presente Ley

En cuanto a Otros Productos que generen ingresos corrientes se realizará un aumento por el servicio de fotocopiado al público, pagando por hoja 0.0104 Unidad de Medida y Actualización diaria, con lo que se permitirá compensar los gastos de inversión ya que anteriormente estaba contemplada una cantidad muy baja de 0.0011 Unidad de Medida y Actualización diaria. ART 132, FRAC. III

APROVECHAMIENTOS

En lo que concierne al apartado de Otros Aprovechamientos, en la Sección Segunda denominada Relaciones Exteriores se propone realizar un incremento en la cuota municipal de Expedición de Pasaportes a razón de 2.5982 Unidad de Medida y Actualización diaria y Fotografías contemplando la cuota de 1.0392 ya que los costos de operación suelen ser elevados, en lo que va del año se ha tenido un gasto alrededor de \$667,609.00 pesos, por concepto de expedición de pasaporte y fotografía, en uniformes \$58,208.80 pesos, en papelería se tiene un gasto constante, en cuanto a equipo de cómputo resulta ser esporádico, pero de igual manera contribuyen al gasto de operatividad, con esto se pretende eliminar el déficit ya que el ingreso recaudado a la fecha es de \$719,156.00 pesos, lo que implica que los gastos sobrepasen los ingresos recaudados, al subsanar dicho problema se podrá seguir brindando un servicio de calidad para la ciudadanía. ART.141, FRACC. I y II

Se optó por incluir en la descripción de Otros Aprovechamientos en la Sección Quinta denominada Servicios de Poda y Tala de Árboles, ya que anteriormente solo se contaba con una opción en el apartado de arrendamiento de maquinaria, llamado "Por sacar arboles" Inciso H, cada uno con valor de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

4.4496 Unidad de Medida y Actualización diaria como cobro generalizado, sin especificar las características del servicio a prestar y principalmente sin contar con un análisis previo de la situación en la cual pudiera emitirse un dictamen ambiental favorable, con dicha inclusión se busca brindar a la ciudadanía mayor seguridad en cuanto el mantenimiento de áreas verdes, sin dejar de lado la protección del ambiente, para lo cual se establecieron montos que oscilan entre 5.1964 a 10.3928 Unidad de Medida y Actualización por concepto de Poda y 15.5892 a 20.7856 de Medida y Actualización diaria por concepto de Tala, esto de acuerdo al servicio brindado. ART 144 de la presente Ley.

También se incluyó en el presente carácter de Otros Aprovechamientos la Sección Sexta nombrada Compras y Licitaciones, dichos conceptos han sido obtenidos de lo estipulado previamente en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas en su artículo 109, cabe resaltar que al ejercer convocatorias públicas a proveedores, prestadores de servicio y agrupaciones competentes, se podrá acceder a una mejor elección en cuanto a las propuestas que resulten más comprometidas además de viables para el Municipio asegurando las más óptimas condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad en la adquisición, contratación y arrendamiento. Los montos y conceptos de los que se hace mención se estipulan a detalle en el ART 145 de la presente Ley.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

En cuanto a los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se optó por realizar incrementos en el concepto de consulta médica con una cuota de 0.5196 Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) 0.5196 Unidad de Medida y Actualización diaria y por el concepto de talleres de verano a razón de 0.2078 Unidad de Medida y Actualización diaria, dichos incrementos se realizan en propiciar un mejoramiento en las instalaciones de los consultorios y en la adquisición de equipo médico para los mismos. En lo que respecta a los platillos en espacios alimentarios producidos en el DIF municipal se prevee una disminución con una cuota de 0.3117 UMAS, esto con la finalidad de favorecer a los grupos más vulnerables de la sociedad. ART 147, FRACC. II, III, IV, VI y VII de la presente Ley.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En lo que respecta al apartado de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios por concepto de construcción de gavetas adulto e infantil, anillado y banco, se optó por realizar un incremento debido al aumento de precio en los materiales utilizados como lo son cemento, bloques, cal, arena, lozetas, además de la implementación de la máquina retroexcavadora y los pagos que se efectúan en mano de obra., Anteriormente tenía el monto correspondiente a \$3006.00 para adulto y \$1383.22 para infantes, proponiendo para ello los montos de \$3450.00 para adulto y \$1725.00 para gaveta infantil, se introduce un nuevo concepto denominado Construcción de Plancha fracción V, ya que este tipo de servicios es solicitado por los ciudadanos y en varias ocasiones se ven obligados a recurrir a otro tipo de proveedor de servicios en construcción. ART. 150 de la presente Ley

INSUMOS	CANTIDAD UTILIZADA	COSTO UNITARIO	TOTAL
BLOQUES	50	\$ 15.00	\$ 750.00
CEMENTO	1/2 BULTO	\$ 200.00	\$ 100.00
CAL	1 BULTO	\$ 100.00	\$ 100.00
UTILIZACIÓN DE MAQUINA	1 HORA	\$ 800.00	\$ 800.00
CARRETILLA DE ARENA	1	\$ 200.00	\$ 200.00
LOZETA	6	\$ 150.00	\$ 900.00
MANO DE OBRA			\$ 600.00
		TOTAL	\$ 3,450.00

Además se prevé la inclusión de un nuevo concepto denominado como columbario el cual responde a ser una estructura con pequeños nichos interiores destinados a alojar las urnas cinerarias que contienen las cenizas de difuntos, ya que en la actualidad se presenta una problemática dentro del municipio de Jerez en donde en un momento determinado en los panteones locales se vieron rebasados en capacidad, por lo que los ciudadanos optaron por almacenar cenizas de familiares en domicilios particulares, dada esta situación en el nuevo panteón llamado "Ángeles Eternos", se pretende construir dicho Columbario está considerado en una superficie total de 794 mts cuadrados misma superficie que ira techada y con áreas de descanso. La construcción de los mismos se estima en un total de \$8, 000, 000.00 por el tipo de construcción y acabado, el cual tendrá , una cantidad de 1172 nichos es decir el costo de cada nicho seria de 93.5356 Unidad de Medida y Actualización diaria y

cada nicho con un espacio para 4 depósitos de ceniza., aunado a ello se habrá de cobrar por los conceptos de refrendo anual por nicho en Columbario la cantidad de 2.0000 además de la maniobra que se realice al momento de tapar o destapar el nicho para la Introducción de urnas con cenizas, la cantidad de 6.0000 ART.150 de la presente Ley.

En dicho apartado se anexo la Sección Cuarta, la cual describe las Actividades inherentes al Departamento de Turismo, ya que estos servicios han sido prestados con anterioridad pero no se habían establecido los conceptos y montos a cobrar en la Ley de Ingresos Municipal, con lo cual se estaba propiciando una exclusión de esta fuente de ingreso, dentro de las actividades que se desarrollaran serán: La Renta de Tranvía para eventos particulares como Bodas, XV años, entre otros, será la cuota de 10.3928 Unidad de Medida y Actualización Diaria y la Renta para Instituciones educativas con una cuota de 6.2357 Unidad de Medida y Actualización Diaria . Se establece que no podrá exceder un tiempo máximo de 4 horas, sometiéndose a las disposiciones emitidas por el departamento de turismo, También se contará con el servicio de Recorridos Nocturnos 3.1178 Unidad de Medida y Actualización diaria y Puestas en Escena 4.1571 Unidad de Medida y Actualización diaria, en el "Museo Panteón de Dolores". ART. 152, FRACC. I, II

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo se propone la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:"

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es el Órgano Dictaminador competente para conocer de la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.



En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios



de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
 - III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
 - IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos



Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199² que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Asamblea Popular, en el proceso de análisis y discusión, puso especial énfasis en que se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno de esta Soberanía Popular es coincidente en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Órgano Dictaminador informó al Pleno, que en la

² Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



laboración del dictamen, se estimaron los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

2. Inflación

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

4. Tipo de Cambio

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.³

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA LEY. Consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

³ <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la Ley se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, su estructura observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera se consideró el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, y se atendió a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que si la Iniciativa fue presentada sin incrementos a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio anterior, éstas se incrementarán, únicamente en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se entenderán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente excepto por la justificación que se hubiere presentado.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.



En materia de Derechos y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que los incrementos a las cuotas o tarifas no sean más allá de un 10%, salvo aquellos en que de manera justificada se acreditó la procedencia del incremento, debido al aumento en los insumos para la prestación de los servicios; respecto al servicio de agua potable, se atendió a la solicitud del Ayuntamiento y hasta en un 5% a 10%.

En la sección de certificaciones y legalizaciones, se insertó el cobro de derechos por la inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal, esto, con el propósito de salvaguardar el patrimonio de los particulares que celebren contratos de arrendamiento de sus bienes inmuebles, en atención a las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; asimismo, se mantiene la exención por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera en la sección de registro civil, se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos solicitados y necesidades expresadas, quedando establecido un límite en el aumento a las cuotas de hasta el 20%; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, atender los requerimientos y necesidades de los municipios, por lo cual se aprobó un incremento a los factores por zonas, de un 5% hasta un 10%, si así lo propuso el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer la hacienda pública municipal, sin causar una carga excesiva al contribuyente.



En materia de bebidas alcohólicas, esta Soberanía, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada inserción, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que las leyes de ingresos vigentes establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el Municipio, por la operación de establecimientos con este giro en específico; así mismo, respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Asamblea Popular, en observancia al principio de legalidad tributaria, estableció para ello, los elementos de la contribución, quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- Base: será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto mensual del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas; lo anterior, procurando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes sin afectar severamente la economía de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$379'114,673.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Municipio de Jerez Zacatecas	Ingreso Estimado
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	379,114,673.00



Ingresos y Otros Beneficios	379,114,673.00
Ingresos de Gestión	120,933,521.00
Impuestos	44,374,350.00
Impuestos Sobre los Ingresos	8,504.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	8,504.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	29,554,137.00
Predial	29,554,137.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	14,200,559.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	14,200,559.00
Accesorios de Impuestos	611,150.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	21,717,678.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,837,303.00
Plazas y Mercados	1,569,284.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	267,982.00
Rastros y Servicios Conexos	37.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	19,334,418.00
Rastros y Servicios Conexos	1,195,150.00
Registro Civil	4,129,872.00
Panteones	956,646.00
Certificaciones y Legalizaciones	336,651.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,521,671.00
Servicio Público de Alumbrado	6,471,130.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	178,787.00
Desarrollo Urbano	269,932.00
Licencias de Construcción	820,682.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,000,557.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,144,965.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	45,017.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	61,591.00
Protección Civil	201,767.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	80,785.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	465,172.00
Permisos para festejos	171,014.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	21,625.00
Renovación de fierro de herrar	153,292.00
Modificación de fierro de herrar	2,967.00
Señal de sangre	810.00
Anuncios y Propaganda	115,464.00
Productos	806,925.00
Productos	806,925.00
Arrendamiento	100,208.00
Uso de Bienes	627,261.00
Alberca Olimpica	-
Otros Productos	9,264.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	70,192.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	15,470,568.00
Multas	107,672.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	15,362,896.00
Ingresos por festividad	10,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	827,293.00
Relaciones Exteriores	1,335,913.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	45,529.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	780,714.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	395,696.00
Aportación de Beneficiarios	302,947.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	1,480,272.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	271,183.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	890,738.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	318,351.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	194,532.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	38,564,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	38,564,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	2,708,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	33,526,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	250,000.00
Saneamiento-Servicios	1,768,000.00
Planta Purificadora-Servicios	312,000.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	258,181,152.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	255,881,152.00
Participaciones	158,164,696.00
Fondo Único	154,060,344.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	232,865.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	3,871,487.00
Aportaciones	97,386,456.00
Convenios	330,000.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	330,000.00



Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	2,300,000.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2,300,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contribuciones

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Aprovechamientos

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Productos

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Participaciones federales

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aportaciones federales

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las contribuciones

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la



indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Ingreso fiscal a un fin especial

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Principio de legalidad en la recaudación

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Percepción de transferencias federales

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes



que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de Deuda Pública

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido



publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;

- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Rezagos

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Facultad de interpretación

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Facultad de autoridades fiscales

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Compensación de obligaciones fiscales

ARTÍCULO 21. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 22. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Pago a plazos

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y



II. Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
- b) Las multas que correspondan, y
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

Incumplimiento del pago parcial

ARTÍCULO 24. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Descuentos o bonificaciones

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular, o por conducto del área de ingresos, mediante acuerdo, podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de éstos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

Facultad de condonación

ARTÍCULO 26. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del área de Ingresos otorgar estímulos fiscales en el pago de multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo los requisitos y supuestos por los



cuales procederá el estímulo, así como la forma y plazos para el pago de la cantidad a cargo del contribuyente.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Determinación de Aprovechamientos

ARTÍCULO 27. Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Información a sociedades crediticias

ARTÍCULO 28. A partir del primero de enero del año 2023, la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.



Deducibles

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes que realicen donaciones en especie al Sistema DIF Municipal, acordes a las necesidades propias de la institución, en caso de solicitarlo, se les considerará su aportación hasta en un **25%** como deducible de los impuestos y derechos municipales que el contribuyente esté obligado a pagar en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando dicha aportación se acredite fehacientemente haberse realizado.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Juegos Permitidos

Objeto, Base, Tasa y Monto del Impuesto

ARTÍCULO 31. Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;



H. LEGISLATURA
DE ZACATECAS

Básculas accionadas por monedas, montables, inflables, brincolines, juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a) De 1 a 5 aparatos.....	1.0500
b) De 6 a 15 aparatos.....	3.6750
c) De 16 a 25 aparatos.....	5.2500
d) De 26 aparatos, en adelante.....	7.3500

III. Por lo que se refiere a la instalación en la vía pública fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.1000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0500** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

IV. En el caso de la instalación en la vía pública en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;

V. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras.....	1.0500
b) De 6 a 10 computadoras.....	2.1000
c) De 11 a 15 computadoras.....	3.1500
d) De 16 a 25 computadoras.....	4.7250
e) De 26 a 35 computadoras.....	8.4000
f) De 36 computadoras en adelante.....	12.0750

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes



establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **6%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del Impuesto

ARTÍCULO 33. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, que se desarrollen en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados, salones, teatros, estadios o carpas.

Sujeto del Impuesto

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Base para determinar el Impuesto

ARTÍCULO 35. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación, reservación o cualquier otro concepto.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

acción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Tasa del Impuesto

ARTÍCULO 36. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **7%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **5%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Época del pago del Impuesto

ARTÍCULO 37. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Obligaciones de los Sujetos del Impuesto

ARTÍCULO 38. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;
- II. Solicitar ante la Autoridad Fiscal constancia de no adeudo, mediante el cual conste que el solicitante del permiso para la realización del espectáculo público no presenta adeudos de este impuesto con el Municipio, constancia que será presentada ante las Autoridades responsables del otorgamiento de los permisos correspondientes;
- III. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- IV. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;



- V. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- VI. Presentar el boletaje a utilizar en la diversión, espectáculo o juego permitido ante la Tesorería Municipal para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el impuesto a que se refiere la presente sección, mismo que se determinará multiplicando el costo del **50%** del total de los boletos emitidos para su venta, por la tasa del impuesto que le corresponda. La Tesorería Municipal entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;
- VII. Cuando la emisión de boletos se realice a través de medios electrónicos, las Autoridades Fiscales realizarán la autorización de los mismos mediante un sello digital, el cual remitirá la Tesorería Municipal al prestador del servicio para su incorporación en los boletos que se pondrán a la venta, siempre y cuando el responsable haya depositado las fianzas correspondientes. El envío del sello digital se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se hayan ingresado las fianzas correspondientes;
- VIII. A más tardar 5 días antes de la celebración del espectáculo público, manifestar los cambios que se hayan realizado al programa con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección;
- IX. Los contribuyentes deberán presentar los boletos que no fueron vendidos los cuales tendrán que tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos;
- X. A no instalar anuncios publicitarios o realizar publicidad del espectáculo, por cualquier medio de comunicación, hasta en tanto no cuente con la autorización del mismo por parte de Tesorería Municipal, y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- XI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 40. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a 3 (tres) días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 41. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 42. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 43. Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de



beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, 5 días hábiles previos a la realización del evento, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

De igual forma estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local, así como las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 44. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45. En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

Para efecto de comprobación, la persona física o jurídica colectiva que haya solicitado la exención del impuesto, deberá presentar a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la realización del evento, recibo oficial de la institución beneficiada en donde conste la donación, o en su caso, se acrediten los fines de beneficencia.

ARTÍCULO 46. Es obligación de las personas físicas y morales que organicen, exploten, realicen o patrocinen cualquier diversión o



espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio, contar con el dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 47. Los representantes de la Tesorería Municipal, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece la presente sección.

ARTÍCULO 48. Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería Municipal no se les podrá otorgar un nuevo permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal.

ARTÍCULO 49. Para obtener el permiso definitivo para la realización de un evento o espectáculo público, los causantes del impuesto deberán acreditar que han cubierto los pagos por concepto de recolección de residuos sólidos, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, según corresponda.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Objeto del Impuesto

ARTÍCULO 50. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en concesiones para la explotación, uso y goce del inmueble otorgado por una autoridad, en los certificados de



vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del Impuesto

ARTÍCULO 51. Son Sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Responsables Solidarios

ARTÍCULO 52. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 50 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Predios No Empadronados

ARTÍCULO 53. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 54. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Notarios y Fedatarios Públicos

ARTÍCULO 55. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del Impuesto Predial

ARTÍCULO 56. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Monto del Impuesto Predial

ARTÍCULO 57. El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0014
II.....	0.0023
III.....	0.0046
IV.....	0.0070
V.....	0.0136
VI.....	0.0206
VII.....	0.0469
VIII.....	0.0757

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0206
Tipo B.....	0.0139
Tipo C.....	0.0070
Tipo D.....	0.0042



b) Uso productivo/No habitacional:

Tipo A.....	0.0283
Tipo B.....	0.0206
Tipo C.....	0.0110
Tipo D.....	0.0070

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9967**
2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7307**

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.65 (un peso, sesenta y cinco centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2260**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.30 (tres pesos, treinta centavos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de



servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV.

La explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del Impuesto Predial

ARTÍCULO 58. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 59. En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Exenciones del pago del Impuesto Predial

ARTÍCULO 60. En términos de lo previsto por el artículo 115 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, por tanto, las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que contravengan dicha disposición constitucional, serán nulas.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 61. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2023 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

- | | | |
|------|---|------------|
| I. | Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... | 15% |
| II. | Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... | 10% |
| III. | Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... | 5% |

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de



un subsidio adicional del **10%** durante todo el año, aplicable a un solo predio.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2023 por la vivienda que habiten.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

ARTÍCULO 62. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2017, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO 63. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su Titular podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 64. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 65. Para el Ejercicio Fiscal 2023, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:
 - a) El declarado por las partes.
 - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
 - c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.00 %
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	2.05 %
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.10 %
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15 %
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20 %
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30 %
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40 %
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50 %

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

ARTÍCULO 66. Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

ARTÍCULO 67. En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.



ARTÍCULO 68. Durante el ejercicio del año 2023, las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69. Previo el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el personal adscrito al Departamento de Catastro, deberá de verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y al Derecho de Aseo Público en el inmueble objeto de Traslación de Dominio, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo; en caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente y hasta que el pago haya sido realizado, se podrá emitir la orden de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Calles, Plazas y Mercados

De los Sujetos

ARTÍCULO 70. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos, así como cumplir con la reglamentación



municipal y aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Del Objeto

ARTÍCULO 71. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

De la Tarifa

ARTÍCULO 72. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial que utilicen la vía pública de manera móvil, fija y semifija en el Municipio, causarán y, pagarán de manera diaria, por concepto de permiso de uso de suelo, siempre que no excedan de 1.50 metros de frente por 1.50 metros de fondo, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|------|--|---------------|
| I. | Móviles..... | 0.1040 |
| II. | Puestos Fijos..... | 0.1870 |
| III. | Puestos Semifijos..... | 0.1559 |
| IV. | En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de 0.3236 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; | |
| V. | Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de 0.8314 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; | |
| VI. | Instalación de venta de tianguis y expo locales: | |
| a) | Expo San Valentín, Expo día de la madre, Expo día del padre, y cualquier otro que tenga calidad de especial, se cobrará a razón de: 2.0785 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día tomando a consideración las dimensiones, de 2.50 x 1.50 mts; para la colocación de mobiliario; debiendo informar a la Secretaría de Gobierno Municipal y Mercado Municipal. | |
| b) | Tianguis de Cuaresma, Tianguis día de Muertos, Tianguis Navideño y Tianguis Día de Reyes, se cobrará a razón de: 3.1178 hasta 5.1964 veces la Unidad de Medida y | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Actualización diaria, esto dependiendo de la duración total del evento, tomando a consideración las dimensiones de 2.50 x 1.50 mts; para la colocación de mobiliario; debiendo informar a la Secretaría de Gobierno Municipal y Mercado Municipal.

Cuando el uso de la vía pública exceda los 2.50 x 1.50 mts se pagará adicionalmente el **20%** de Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional, respecto a exposiciones y tianguis.

- VII. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora;
- VIII. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública, deberán pagar **0.4413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día;
- IX. Las bolerías instaladas en la vía pública, pagarán **1.9434** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes;
- X. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido con servicios de alimentos y bebidas no alcohólicas, en zona factible conforme a la normatividad urbana, deberán pagar **10.3928** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes; para el centro de la cabecera municipal, considerando un espacio con dimensiones en la vía pública de 2.50 metros de ancho por 1.50 metros de largo;
- XI. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido con servicios de alimentos y bebidas alcohólicas en zona factible, conforme a la normatividad urbana deberán pagar **15.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes, para el centro de la cabecera considerando un espacio con dimensiones en la vía pública de 2.50mts de ancho x 1.50 mts de largo.

Cuando el uso de la vía pública en zona céntrica exceda los 2.50 x 1.50 mts se pagará adicionalmente **0.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional de extensión de comercios con venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.



Procederá el otorgamiento de uso de suelo a que se refieren las fracciones X y XI del presente artículo, cuando se cuente con el registro o renovación en el padrón de comercio establecido, con la licencia o renovación de permiso para venta de bebidas alcohólicas, y con la autorización u opinión favorable de protección civil y Desarrollo Urbano, respecto de las dimensiones por la extensión de la superficie del comercio.

ARTÍCULO 73. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en las instalaciones de la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del Municipio, se pagará mensualmente:

I.	De bebidas frías.....	10.0000
II.	De botanas.....	6.0000
III.	De Café.....	4.0000

ARTÍCULO 74. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2023, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada de acuerdo a los criterios generales de política económica publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial. Es sujeto del pago de este derecho, la persona física o moral que obtenga de la administración de mercados, la autorización para ejercer el comercio en un lugar fijo, dentro de las instalaciones del mercado.

Cuando el pago del derecho a que se refiere el párrafo anterior se realice dentro de los primeros 10 días del mes al que corresponda el pago, se concederá una bonificación del **15%**; y cuando el pago del importe anual se realice durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2023, la bonificación será de un **20%**.

ARTÍCULO 75. Causa el pago de derechos, la transferencia o cesión de derechos de una concesión para la explotación de inmuebles municipales, y se deberá contar con la autorización correspondiente; atendiendo para ello, a la ubicación y al espacio que ocupe el mismo, conforme a los artículos 11, 12, 14, 19, 21 y 27 fracción XII del Reglamento para el Ejercicio de Giros Comerciales en el Municipio de Jerez, Zacatecas, y de conformidad a la siguiente tarifa, por día:

		UMA diaria
I.	Mercado Municipal Benito Juárez, locales exteriores...	0.2598



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Mercado Municipal Benito Juárez, locales interiores....	0.3117
Otras transferencias o cesiones de derechos de concesiones	0.2858

El retraso en el pago de los Derechos a los que se refiere el presente artículo generará recargos conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, rescindir el contrato o cancelar la concesión; por violación a los ordenamientos municipales o por las causas establecidas en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de Giros Comerciales en el Municipio de Jerez, Zacatecas.

ARTÍCULO 76. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 77. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, por tanto, la Tesorería Municipal, podrá en cualquier momento determinar el retiro del comercio en la vía pública atendiendo a razones de interés general, seguridad, protección civil, vialidad y movilidad urbana, entre otros.

Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 78. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3728** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 79. Los derechos por uso de suelo en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... | 11.2266 |
| II. | Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... | 19.6466 |
| III. | Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... | 78.5862 |

Sección Cuarta Rastro

ARTÍCULO 80. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | UMA diaria | |
|------|-------------------|---------------|
| I. | Mayor..... | 0.2786 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1736 |
| III. | Porcino..... | 0.2210 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de



los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 81. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 82. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, de cable, el servicio de energía o similares eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 83. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1082
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0216
III. Caseta telefónica y postes de luz, por pieza.....	5.9483
IV. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	5.7750
V. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	

- VI. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 84. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- a) Vacuno:
 - 1. Hasta de 300 kg de peso..... **2.7480**
 - 2. Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso..... **3.5689**
 - 3. Más de 500 kg de peso..... **4.2826**
 - b) Ovicaprino..... **1.2505**
 - c) Porcino..... **0.8875**
 - d) Equino..... **0.9150**
 - e) Asnal..... **0.9122**
 - f) Aves de Corral..... **0.0602**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.2629**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:



a) Vacuno.....	0.1909
b) Porcino.....	0.1206
c) Ovicaprino.....	0.0769
d) Aves de corral.....	0.0602

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.4876
b) Becerro.....	0.3049
c) Porcino.....	0.3049
d) Lechón.....	0.2429
e) Equino.....	0.2429
f) Ovicaprino.....	0.2429
g) Aves de corral.....	0.2429

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7283
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3710
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3710
d) Aves de corral.....	0.0412
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1206
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0178

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.6488
b) Ganado menor.....	1.0991

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0602**

VIII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

a) Vacuno.....	2.7481
b) Ovicaprino.....	1.5266
c) Porcino.....	1.5266
d) Aves de corral.....	0.0604



La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;

- X. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 85. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;
- El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **5.7881**
- II. Certificación de Actas del Registro Civil..... **1.2492**
- III. Solicitud de matrimonio..... **1.8737**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **3.7475**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega..... **16.2388**
 2. Para el resto del Municipio..... **19.9861**
 3. Celebración de matrimonios en kiosco del Jardín Rafael Páez, de la cabecera municipal.... **17.6678**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.8737**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;
- VI. Anotación marginal..... **1.2492**
 - VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.2492**
 - VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **0.9836**
 - IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;
 - X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3170**
 - XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1576**
 - XII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.3000**
 - XIII. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.3019**



XIV.	La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de.....	1.0500
XV.	Constancia de Platicas Prematrimoniales.....	2.1000
XVI.	Constancia de Registro de Deudor Alimentario Moroso.....	1.3000
XVII.	Inscripción de Sentencias.....	1.8707
XVIII.	Expedición de Actas Foráneas.....	2.7600

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 86. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.1500
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1500
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.4000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.1500
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.1500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 87. En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún



documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.9941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 88. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

- I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **17.1907**
 2. A 2 metros..... **4.8510**
 3. A 3 metros..... **6.0638**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **20.0104**
 2. A 2 metros..... **8.4893**
 3. A 3 metros..... **9.7020**
 - c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:
 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **23.5577**
 2. A 2 metros..... **10.9148**
 3. A 3 metros..... **12.1275**
 - d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:
 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **33.7448**



- 2. A 2 metros..... **20.6168**
- 3. A 3 metros..... **21.8295**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores de 12 años..... **2.5379**
- b) Para adultos..... **7.6250**

III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.2064**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

V. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

- a) De gaveta..... **18.7059**
- b) De fosa en tierra..... **27.5057**
- c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... **55.0000**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás normatividad en la materia.

VI. Por reinhumaciones..... **10.9977**

VII. Movimiento de lápida..... **12.7125**

VIII. Destapar y sellar nicho de columbarios..... **6.0000**

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrán realizar descuentos siempre y cuando sean, autorizados por el Presidente Municipal o en su caso la Tesorera(o) Municipal, sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.



Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 89. Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.8737
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.4983
Más, por cada hoja del acta de cabildo.....	0.0115
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8737
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.2492
V. Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.2492
Más, por cada hoja del documento.....	0.0115
VI. Constancia de inscripción.....	1.8737
VII. Constancia de concubinato.....	1.8737
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.4983
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.2492
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	1.2492
XI. Certificación de clave catastral.....	1.2492
XII. Certificación de no adeudo de contribuciones municipales:	
a) Si presenta documento.....	2.1000



- b) Si no presenta documento..... **3.15000**
 - c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.4200**
 - d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **2.1000**
- XIII. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada..... **2.1630**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Cuotas de acceso a la información pública

ARTÍCULO 90. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios Impresos:

- a) Copias Simples, cada página..... **UMA diaria**
0.0144
- b) Copia Certificada, cada página..... **0.0245**

II. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

- a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9776**
- b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal..... **2.9183**
- c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **6.7997**
- d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero..... **9.7180**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 91. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 92. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

ARTÍCULO 93. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.9965** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 94. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Limpia, por parte del Municipio a los sujetos previstos en el artículo **96** de la presente Ley.

Quedan comprendidos dentro de esta sección:

- I. La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;
- III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se genere en los inmuebles ubicados en el Municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso tendrá un área



periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;

- IV. El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos; y
- V. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO 95. Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

Asimismo, se entenderá por beneficiario a la persona física o moral, que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos, así como aquella persona física o moral, beneficiada por el servicio de Limpia que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del Municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

ARTÍCULO 96. De conformidad con los artículos 94 y 95 que anteceden, los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.



ARTÍCULO. 97 Respecto a los servicios de transporte, recolección y destino final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos de recolección, cobrará conforme a lo siguiente:

- I. Servicio básico de Recolección a particulares, **hasta por 0.50 metros cúbicos**..... **3.9942**
- II. Servicio Comercial de Recolección de escuelas, hoteles, restaurant, locales comerciales, florerías y salones de fiestas de **0.51 a 2.00 metros cúbicos**..... **5.5000**
- III. Servicio Industrial de Recolección de Basura, de fábricas, hospitales, centros de readaptación y laboratorios, de **2.01 metros cúbicos, en adelante**..... **7.5000**

Si el contribuyente lo requiere, se pactarán por convenio, a través del Departamento de Obras y Servicios Públicos, Tesorería Municipal así como el Departamento de Sindicatura; tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario, además de la normativa referente a la política ambiental nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 98. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados, festejos, callejoneadas, cabalgatas o eventos especiales, el costo será de **3.8461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; se excluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el artículo anterior.

Cuando así lo disponga la seguridad e higiene de los habitantes del Municipio, los servicios de limpia a lotes baldíos causarán el cobro del derecho, a razón de **0.0911** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 99. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Jerez, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto



con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 100. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	4.3720
b) De 201 a 400 m ²	4.9965
c) De 401 a 600 m ²	5.6211
d) De 601 a 1,000 m ²	6.7283



- e) Por una superficie mayor de 1,000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0625**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.2100**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

- 1) Hasta 5-00-00 Has..... **4.3394**
- 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5730**
- 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **12.8358**
- 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.4100**
- 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **25.8933**
- 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **35.4688**
- 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **51.3443**
- 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **59.5923**
- 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **71.6416**
- 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.1967**

b) Terreno Lomerío:

- 1) Hasta 5-00-00 Has..... **7.4843**
- 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7808**
- 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **19.2638**
- 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **32.0946**
- 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.1644**
- 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.4391**
- 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.3090**
- 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **96.2276**
- 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **119.4824**
- 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9362**

c) Terreno Accidentado:

- 1) Hasta 5-00-00 Has..... **22.2509**
- 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **34.4549**
- 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **43.4512**



4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	75.7487
5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	100.8444
6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	118.2707
7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.9010
8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	174.2022
9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	198.4960
10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9992

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **31.2284**

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

III. Por el avalúo:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **6.3000**
- b) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.5000**
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **6.3000**
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.5000**
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **8.4000**
- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **14.7000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de **15 al millar**, y
- h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:
- 1) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
 - 2) Para el segundo mes..... **50%**
 - 3) Para el tercer mes..... **75%**
- IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **9.8483**
- V. Autorización de alineamientos..... **1.8792**
- VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **3.3492**
- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.4983**
- VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo:
- a) Giros comerciales..... **33.0750**
 - b) Fraccionamientos..... **229.2045**
- IX. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:
- a) De 1 a 4 copias simples..... **1.0500**
 - b) De 1 a 4 copias, certificadas..... **2.1000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 101. Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para *subdividir, desmembrar o fusionar* terrenos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

a) Terrenos urbanos:

1. Hasta 75 m ²	8.0000
2. De 76 a 200 m ²	8.4000
3. De 201 m ² en adelante, 12.0000 , más el factor de 0.0200 , por cada metro cuadrado adicional.	

El pago de este derecho se cuantificará hasta una superficie de 10,000 metros cuadrados.

b) Terrenos rústicos y parcelas solares:

1. Hasta 400 m ²	4.0000
2. De 401 a 10,000 m ² , por metro adicional.....	0.0037
3. De 10,001 m ² a 50,000 m ² , por metro adicional.....	0.0034
4. De 50, 000 m ² a 100,000 m ² , por metro adicional.....	0.0029
5. De 100,000 m ² en adelante, por metro adicional.....	0.0026

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para *fraccionar y lotificar* terrenos, en este caso, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los art. 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios; tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²..... **0.1000**

b) Medio:



1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0300**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0400**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0237**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0315**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0407**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0140**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0150**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para *fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar* terrenos; en este caso, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar, para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0310**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0375**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0375**
- d) Industrial, por m²..... **0.1200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:



- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **12.4913**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **18.7370**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **12.4913**
- V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **12.4913**
- VI. Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.0000**
- VII. Constancia de seguridad estructural de una construcción..... **6.0000**
- VIII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal... **4.0000**
- IX. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m² se tasarán **dos veces** el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;
- X. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:
- a) Rústicos..... **3.7475**
- b) Urbano, por m²..... **0.0725**
- XI. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:
- a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **2.6250**
- b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **5.2500**
- c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **13.1250**
- d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **18.3750**
- e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **23.6250**
- f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **31.5000**
- XII. Aforos:
- a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción..... **1.8375**



b)	De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....	2.3625
c)	De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....	2.8875
d)	De 601 metros de construcción en adelante.....	3.9375
XIII.	Dictamen de Impacto Visual.....	9.0636

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 102. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración, **con vigencia de un año**, será del **7 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2992**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.9099**; más pago mensual según la zona de **0.2498 a 2.9099**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje **4.0532**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **6.4615**
 - b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO.

- c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **14.5389**

Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro, **3.7475**; más pago mensual según la zona, de **0.2498** a **2.4983**;

- VI. Prórroga de licencia por mes..... **2.2992**
- VII. Colocación de antenas de telecomunicación **315.0000** veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, más un monto anual de **42.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**
 - b) De cantera..... **1.4263**
 - c) De granito..... **2.1647**
 - d) De otro material, no específico..... **2.7437**
 - e) Capillas..... **25.9821**
 - f) Construcción de mausoleo..... **53.3652**
 - g) Colocación de capilla chica..... **11.5578**
 - h) Permiso para construcción plancha..... **2.2136**
 - i) Permiso para construcción de anillado..... **2.2136**
 - j) Permiso para construcción de columbario.... **5.1964**
 - k) Permiso para construcción de gaveta..... **2.2136**
- IX. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:
- a) Tipo A..... **1.2492**



- b) Tipo B..... **0.9369**
- c) Tipo C..... **0.6245**
- d) Tipo D..... **0.3124**

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública;

- XI. Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva..... **3.3871**
- XII. Constancia de Número Oficial..... **2.1824**
- XIII. Constancia de Terminación de Obra..... **3.3871**
- XIV. Constancia de Uso de Suelo **2.3839**
- XV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta 50 m²..... **3.0000**
 - b) De 50.01 m² a 100 m²..... **6.0000**
 - c) De 100.01 m² a 200 m²..... **12.0000**
 - d) De 200.01 m² en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial y cubrir los requisitos de la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO 103. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 104. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.9885** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 105. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

UMA diaria

a) Expedición de licencia.....	1,230.8309
b) Renovación.....	69.1961
c) Transferencia.....	169.3182
d) Cambio de Giro.....	169.3182
e) Cambio de Domicilio.....	169.3182

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia.....	1,628.0784
b) Renovación.....	91.1739
c) Transferencia.....	223.8589
d) Cambio de Giro.....	223.8589
e) Cambio de Domicilio.....	223.8589

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia.....	619.4913
b) Renovación.....	69.1961
c) Transferencia.....	95.2551
d) Cambio de Giro.....	95.2551



e) Cambio de Domicilio..... **95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia.....	31.7554
b) Renovación.....	21.1811
c) Transferencia.....	31.7554
d) Cambio de giro.....	31.7554
e) Cambio de domicilio.....	10.5851

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 106. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Jerez, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar *ampliación de horario* de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10° G. L., causará el pago de



8.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 107. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, ferresterías, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Permisos provisionales para venta y consumo

ARTÍCULO 108. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con un costo de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 6 semanas.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 109. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTICULO 110. Los sujetos obligados al pago de derechos por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio de Jerez, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.



Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 111. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con los requisitos en materia de protección civil y factibilidad de uso de suelo.

ARTÍCULO 112. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 113. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III.

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes con venta de cerveza	3.5805
2.	Abarrotes sin cerveza	2.4229
3.	Abarrotes y papelería	3.5805
4.	Academia en general	4.7381
5.	Accesorios para celulares	3.5805
6.	Accesorios para mascotas	4.2000
7.	Accesorios y ropa para bebe	4.2000
8.	Aceites y lubricantes	4.6305
9.	Asesoría para construcción	5.8958
10.	Asesoría preparatoria abierta	5.8958
11.	Acumuladores en general	4.7381
12.	Afilador	2.1000
13.	Afiladuría	2.1000
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.8958
15.	Agencia de eventos y banquetes	4.7381
16.	Agencia de publicidad	5.8958
17.	Agencia turística	5.8958
18.	Aguas purificadas	4.7381
19.	Alarmas	4.7381
20.	Alarmas para casa	6.3000
21.	Alcohol etílico	6.3000
22.	Alfarería	2.1000



Giro		UMA diaria
23.	Alfombras	2.4229
24.	Alimento para ganado	6.3000
25.	Almacén, bodega	5.8958
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.4229
27.	Aluminio e instalación	2.4229
28.	Aparatos eléctricos	4.2000
29.	Aparatos montables	0.5250
30.	Aparatos ortopédicos	3.5805
31.	Art de refrigeración y c/v	3.5805
32.	Art. de computación y papelería	5.8958
33.	Artes marciales	5.2500
34.	Artesanía, mármol, cerámica	2.4229
35.	Artesanías y tendejón	2.4229
36.	Artículos de importación originales	4.7381
37.	Artículos de fiesta y repostería	3.5805
38.	Artículos de ingeniería	4.7381
39.	Artículos de limpieza	3.1500
40.	Artículos de oficina	5.2500
41.	Artículos de piel	3.5805
42.	Artículos de seguridad	4.2000
43.	Artículos de video juegos	5.8958
44.	Artículos de belleza	3.5805
45.	Artículos decorativos	3.5805
46.	Artículos dentales	3.5805



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Giro		UMA diaria
47.	Artículos deportivos	2.4229
48.	Artículos desechables	2.4229
49.	Artículos para el hogar	3.5805
50.	Artículos para fiestas infantiles	3.5805
51.	Artículos religiosos	2.4229
52.	Artículos solares	4.7381
53.	Artículos usados	1.2653
54.	Asesoría minera	4.7381
55.	Asesorías agrarias	4.7381
56.	Autoestéreos	3.5805
57.	Autolavado	4.7381
58.	Automóviles compra y venta	8.2110
59.	Autopartes y accesorios	3.5805
60.	Autos, venta de autos (lotes)	5.8958
61.	Autoservicio	20.9449
62.	Autotransportes de carga	3.5805
63.	Baño público	4.7381
64.	Balneario	5.8958
65.	Bar o cantina	4.7381
66.	Básculas	3.5805
67.	Básculas accionadas con ficha	0.5250
68.	Bazar	4.2000
69.	Bicicletas	3.5805
70.	Billar, por mesa	0.5250



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Giro		UMA diaria
71.	Billetes de lotería	3.5805
72.	Birriería	5.8958
73.	Bisutería y Novedades	1.2653
74.	Blancos	3.5805
75.	Bodega en mercado de abastos	5.8958
76.	Bolis, nieve	4.7381
77.	Bolsas y carteras	3.5805
78.	Bonetería	1.2653
79.	Bordados	5.8958
80.	Bordados comercio en pequeño	1.2653
81.	Bordados y art. de seguridad	7.0534
82.	Bordados y joyería	4.7381
83.	Botanas	4.7381
84.	Boutique ropa	2.4229
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.7381
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.8958
87.	Compra venta de tabla-roca	3.5805
88.	Compra venta de moneda antigua	2.4229
89.	Cableados	3.5805
90.	Cafetería	4.7381
91.	Cafetería con venta. de cerveza	10.5263
92.	Casas de cambio y joyería	4.4625
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	5.8958
94.	Cancha de futbol rápido	13.9991



	Giro	UMA diaria
95.	Candiles y lámparas	8.4000
96.	Canteras y accesorios	2.4229
97.	Carnes frías y abarrotes	7.0534
98.	Carnes rojas y embutidos	8.4000
99.	Carnicería	2.4229
100.	Carnitas y chicharrón	1.2653
101.	Carnitas y pollería	2.4229
102.	Carpintería en general	1.2653
103.	Casa de empeño	10.5263
104.	Casa de novias	5.2500
105.	Caseta telefónica y bisutería	8.8725
106.	Celulares, caseta telefónicas	10.5263
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	73.5000
108.	Cenaduría	3.5805
109.	Centro de tatuaje	4.7381
110.	Centro nocturno	16.8000
111.	Cereales, chiles, granos	1.2653
112.	Cerrajero	1.2653
113.	Compra-venta de oro	6.3000
114.	Chatarra	2.1000
115.	Chatarra en mayoría	5.2500
116.	Chorizo y carne adobada	2.1000
117.	Clínica de masaje y depilación	4.7381
118.	Clínica médica	4.7381



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Giro		UMA diaria
119.	Cocinas integrales	2.4229
120.	Comercialización de productos explosivos	7.0534
121.	Comercialización de productos e insumos	8.2110
122.	Comercializadora y arrendadora	4.7381
123.	Comida preparada para llevar	3.5805
124.	Compra venta de tenis	3.5805
125.	Compra y venta de estambres	2.4229
126.	Computadoras y accesorios	3.5805
127.	Constructora y maquinaria	3.5805
128.	Consultorio en general	3.5805
129.	Quiropráctico	7.3500
130.	Cosméticos y accesorios	2.4229
131.	Cosmetóloga y accesorios	2.4229
132.	Cremería y carnes frías	3.5805
133.	Cristales y parabrisas	3.5805
134.	Cursos de computación	4.7381
135.	Decoración de Interiores	5.2500
136.	Depósito y venta de refrescos	4.7381
137.	Desechables	2.4229
138.	Desechables y dulcería	5.8958
139.	Despacho en general	2.4229
140.	Discos y accesorios originales	2.4229
141.	Discoteque	13.9991
142.	Diseño arquitectónico	3.5805



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Giro		UMA diaria
143.	Diseño gráfico	3.5805
144.	Distribuidor pilas y abarrotos	5.2500
145.	Distribución de helados y paletas	2.4229
146.	Divisa, casa de cambio	4.7381
147.	Dulcería en general	2.4229
148.	Dulces en pequeño	1.0500
149.	Elaboración de tortilla de harina	2.4229
150.	Elaboración de block	3.5805
151.	Elaboración de venta de pan	5.2500
152.	Elaboración de tostadas	3.5805
153.	Embarcadero	6.3000
154.	Embotelladora y refrescos	5.8958
155.	Empacadora de embutidos	9.3686
156.	Equipos, accesorios y reparación	6.3000
157.	Equipo de Jardinería	5.2500
158.	Equipo de riego	5.8958
159.	Equipo médico	3.5805
160.	Escuela de artes marciales	4.7381
161.	Escuela de yoga	6.3000
162.	Escuela primaria	4.7381
163.	Estacionamiento	7.0534
164.	Estética canina	4.6305
165.	Estética en uñas	2.4229
166.	Expendio y elaboración de carbón	1.1550



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Giro		UMA diaria
167.	Expendio de cerveza	5.8958
168.	Expendio de huevo	1.2653
169.	Expendio de petróleo	2.1000
170.	Expendio de tortillas	2.4229
171.	Expendio de vísceras	1.0500
172.	Expendios de pan	2.4229
173.	Extinguidores	4.7381
174.	Fábricas de hielo	4.7381
175.	Fábricas de paletas y helados	4.7381
176.	Fantasia	2.4229
177.	Farmacia con minisúper	10.5263
178.	Farmacia en general	3.5805
179.	Ferretería en general	5.8958
180.	Fibra de vidrio	3.5805
181.	Florería	3.5805
182.	Florería y muebles rústicos	4.7381
183.	Forrajes	2.4229
184.	Fotografías y artículos	2.4229
185.	Fotostáticas, copiadoras	2.4229
186.	Frituras mixtas	3.5805
187.	Fruta preparada	3.5805
188.	Frutas deshidratadas	3.5805
189.	Frutas, legumbres y verduras	2.4229
190.	Fuente de sodas	3.5805



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Giro		UMA diaria
191.	Fumigaciones	5.8958
192.	Funeraria	3.5805
193.	Gabinete radiológico	4.7381
194.	Galerías	4.7381
195.	Galerías de arte y enmarcados	7.0534
196.	Gas medicinal e industriales	7.0534
197.	Gasolineras y gaseras	7.0534
198.	Gimnasio	3.5805
199.	Gorditas de nata	2.4229
200.	Gravados metálicos	3.5805
201.	Grúas	4.7381
202.	Guardería	4.7381
203.	Harina y maíz	5.2500
204.	Herramienta nueva y usada	2.1000
205.	Herramienta para construcción	5.2500
206.	Hospital	8.2110
207.	Hostales, casa huéspedes	3.5805
208.	Hotel	11.6839
209.	Hules y mangueras	4.7381
210.	Implementos agrícolas	5.8958
211.	Implementos apícolas	5.8958
212.	Imprenta	2.4229
213.	Impresión de planos por computadora	2.4229
214.	Impresiones digitales en computadora	5.8958



Giro		UMA diaria
215.	Inmobiliaria	5.8958
216.	Instalación de luz de neón	4.7381
217.	Jarcería	2.4229
218.	Joyería	2.4229
219.	Joyería y regalos	6.3000
220.	Juegos infantiles	3.3600
221.	Juegos inflables	5.8958
222.	Juegos montables, por máquina	0.5250
223.	Jugos, fuente de sodas	2.4229
224.	Juguetería	3.5805
225.	Laboratorio en general	3.5805
226.	Ladies-bar	4.7381
227.	Lámparas y material de cerámica	4.7381
228.	Lápidas	3.5805
229.	Lavandería	3.5805
230.	Lencería	2.4229
231.	Lencería y corsetería	3.5805
232.	Librería	2.4229
233.	Limpieza hogar y artículos	1.2653
234.	Líneas aéreas	7.0534
235.	Llantas y accesorios	5.8958
236.	Lonas y toldos	4.7381
237.	Loncherías y fondas	3.5805
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.4000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Giro		UMA diaria
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.4229
240.	Loza para el hogar comercio en grande	6.3000
241.	Ludoteca	5.8958
242.	Maderería	3.5805
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.8958
244.	Manualidades	4.7381
245.	Maquiladora	4.7381
246.	Maquinaria y equipo	4.7381
247.	Máquinas de nieve	5.6805
248.	Máquinas de video juegos c/u	0.5250
249.	Marcos y molduras	1.2653
250.	Mariscos con venta de cerveza	7.3500
251.	Mariscos en general	4.7381
252.	Materia prima para panificadoras	5.8958
253.	Material de curación	5.8958
254.	Material dental	3.5805
255.	Material eléctrico y plomería	3.5805
256.	Material para tapicería	3.5805
257.	Materiales eléctricos	3.1500
258.	Materiales para construcción	3.5805
259.	Mayas y alambres	4.7381
260.	Mercería	2.4229
261.	Mercería y comercio en grande	5.2500
262.	Miel de abeja	2.4229



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Giro		UMA diaria
263.	Minisuper	8.2110
264.	Miscelánea	3.5805
265.	Mochilas y bolsas	2.4229
266.	Moisés y venta de ropa	4.2000
267.	Motocicletas y refacciones	4.7381
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	7.0534
269.	Mueblería	6.7305
270.	Muebles línea blanca	3.5805
271.	Muebles para oficina	7.0534
272.	Muebles rústicos	4.2000
273.	Naturista comercio en pequeño	2.4229
274.	Naturista comercio en grande	4.2000
275.	Nevería	4.7381
276.	Nieve raspada	3.5805
277.	Novia y accesorios (ropa)	3.5805
278.	Oficina de importación	3.5805
279.	Oficinas administrativas	3.5805
280.	Oficinas de cobranza	6.3000
281.	Óptica médica	2.4229
282.	Pañales desechables	1.2653
283.	Peletería	3.5805
284.	Panadería	2.4229
285.	Panadería y cafetería	5.8958
286.	Papelería y comercio en grande	6.3000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Giro		UMA diaria
287.	Papelería en pequeño	2.4229
288.	Papelería y regalos	4.2000
289.	Paquetería, mensajería	2.4229
290.	Parabrisas y accesorios	2.4229
291.	Partes y accesorios para electrónica	3.5805
292.	Pastelería	3.5805
293.	Peces	2.4229
294.	Peces y regalos	4.2000
295.	Pedicurista	2.4229
296.	Peluquería	2.4229
297.	Pensión	7.0534
298.	Perfumería y colonias	2.4229
299.	Periódicos editoriales	2.4229
300.	Periódicos y revistas	2.4229
301.	Piñatas	1.2653
302.	Pieles, baquetas	3.5805
303.	Pinturas y barnices	3.5805
304.	Pisos y azulejos	2.4229
305.	Pizzas	4.7381
306.	Plásticos y derivados	2.4224
307.	Platería	2.4224
308.	Plomero	2.4229
309.	Podólogo especialista	4.2000
310.	Polarizados	2.4229



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Giro		UMA diaria
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.3600
312.	Pollo fresco y sus derivados	2.4229
313.	Pozolería	5.8958
314.	Productos agrícolas	3.5805
315.	Productos de leche y lecherías	3.5805
316.	Productos para imprenta	4.7381
317.	Productos químicos industriales	4.7381
318.	Promotora de cultura	4.7381
319.	Pronósticos deportivos	3.5805
320.	Publicidad y señalamientos	7.0534
321.	Quesos comercio en pequeño	2.4229
322.	Queso comercio en grande	4.2000
323.	Quiromasaje consultorio	4.2000
324.	Radio difusora	2.4229
325.	Radiocomunicaciones	9.4500
326.	Radiología	3.5805
327.	Rebote	8.4000
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.4500
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.5805
330.	Refaccionaria eléctrica	3.5805
331.	Refaccionaria general	4.0016
332.	Refacciones industriales	8.2110
333.	Refacciones para estufas	5.8958
334.	Refacciones, taller bicicletas	3.5805



	Giro	UMA diaria
335.	Refrescos y dulces	2.1000
336.	Refrigeración comercial e industrial	2.4229
337.	Regalos y platería	4.2000
338.	Regalos y novedades originales	2.4229
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	9.4500
340.	Renta computadoras y celulares	9.4500
341.	Renta de andamios	3.5805
342.	Renta de autobús	7.0534
343.	Renta de autos	7.0534
344.	Renta de computadoras	7.0534
345.	Renta de computadoras y papelería	9.4500
346.	Renta de mobiliario	3.5805
347.	Renta de motos	6.3000
348.	Renta de salones	9.3686
349.	Renta y venta de películas	9.4500
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2653
351.	Reparación aparatos domestico	2.4229
352.	Reparación de bombas	3.5805
353.	Reparación de calzado	2.1000
354.	Reparación de celulares	3.5805
355.	Reparación de joyería	2.4229
356.	Reparación de radiadores	2.4229
357.	Reparación de relojes	2.4229
358.	Reparación de sombreros	1.2653



Giro		UMA diaria
359.	Reparación de transmisores	5.2500
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.2000
361.	Reparación y venta de muebles	5.2500
362.	Restauración de imágenes	0.5250
363.	Repostería	4.2000
364.	Restaurante-bar	9.4763
365.	Restaurantes	4.8458
366.	Revistas y periódicos	2.1000
367.	Ropa almacenes	3.6881
368.	Ropa tienda	2.4229
369.	Ropa usada	1.0500
370.	Ropa artesanal y regalos	4.2000
371.	Ropa Infantil	4.2000
372.	Ropa y accesorios	5.2500
373.	Ropa y accesorios deportivos	5.2500
374.	Rosticería con cerveza	6.3000
375.	Rosticería sin cerveza	5.2500
376.	Rótulos y gráficos por computadora	5.8958
377.	Rótulos, pintores	2.4229
378.	Salas cinematográficas	4.7381
379.	Salón de baile	7.7700
380.	Salón de belleza	2.4229
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.5000
382.	Sastrería	2.4229



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Giro	UMA diaria
383.	Seguridad	4.7381
384.	Seguros, aseguradoras	4.7381
385.	Serigrafía	2.4229
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	5.8958
387.	Servicio de banquetes	5.2500
388.	Servicio de computadoras	4.2000
389.	Servicio de limpieza	3.5805
390.	Suministro personal de limpieza	3.5805
391.	Suplementos alimenticios	5.2500
392.	Sombreros y artículos vaqueros	5.2500
393.	Tacos de todo tipo	2.4229
394.	Taller de aerografía	2.4229
395.	Taller de autopartes	4.2000
396.	Taller de bicicletas	2.4229
397.	Taller de cantera	2.4229
398.	Taller de celulares	4.2000
399.	Taller de costura	2.4229
400.	Taller de encuadernación	3.1500
401.	Taller de enderezado	2.4229
402.	Taller de fontanería	2.4229
403.	Taller de herrería	2.4229
404.	Taller de imágenes	3.1500
405.	Taller de llantas	6.3000
406.	Taller de manualidades	5.2500



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Giro		UMA diaria
407.	Taller de motocicletas	2.4229
408.	Taller de pintura y enderezado	2.4229
409.	Taller de rectificación	4.7381
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.4229
411.	Taller de torno	2.4229
412.	Taller dental	3.5805
413.	Taller eléctrico	2.4229
414.	Taller eléctrico y fontanería	2.4229
415.	Taller instalaciones sanitaria	2.4229
416.	Taller mecánico	2.4229
417.	Taller de soldadura	5.2500
418.	Taller de suspensiones	3.1500
419.	Tapicerías en general	2.4229
420.	Tapices.	2.4229
421.	Teatros	7.0534
422.	Técnicos	2.4229
423.	Telas	2.4229
424.	Telas almacenes	4.7381
425.	Telas para tapicería	3.1500
426.	Telescopios	0.5250
427.	Televisión por cable	10.5263
428.	Televisión satelital	10.5263
429.	Tintorería y lavandería	3.5805
430.	Tienda departamental	27.3000



	Giro	UMA diaria
431.	Tlapalería	3.5805
432.	Tortillas, masa, molinos	2.4229
433.	Trajes renta, compra y venta	3.5805
434.	Tratamientos estéticos	3.5805
435.	Tratamientos para cuidado personal	4.2000
436.	Uniformes para seguridad	5.2500
437.	Universidades	7.0534
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.4229
439.	Venta de accesorios para videojuegos	4.2000
440.	Velas y cuadros	5.2500
441.	Venta de carbón	2.4229
442.	Venta de alfalfa	1.2653
443.	Venta de domos	7.0534
444.	Venta de elotes	3.5805
445.	Venta de gorditas	4.7381
446.	Venta de artículos de plástico	3.1500
447.	Venta de autos nuevos	5.2500
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.2500
449.	Venta de chicharrón	3.1500
450.	Venta de Cuadros	3.1500
451.	Venta de elotes frescos	2.1000
452.	Venta de instrumentos musicales	7.0534
453.	Venta de maquinaria pesada	7.0534
454.	Venta de motores	4.7381



	Giro	UMA diaria
455.	Venta de papas	5.8958
456.	Ventas de papel para impresoras	5.2500
457.	Venta de persianas	5.2500
458.	Venta de plantas de ornato	2.4229
459.	Venta de posters	2.4229
460.	Venta de sombreros	3.5805
461.	Venta de yogurt	4.7381
462.	Ventas de tamales	3.1500
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	5.2500
464.	Veterinarias	2.4229
465.	Vidrios, marcos y molduras	2.4229
466.	Vinos y licores	9.3686
467.	Visceras	1.2653
468.	Vulcanizadora	1.2653
469.	Vulcanizadora y llantera	5.2500
470.	Zapatería	3.5805

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.6170** a **27.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2023, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 114. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el Órgano Interno de Control Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 115. El registro en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Proveedores Registro Inicial.....	8.0000
II.	Proveedores Renovación.....	4.0000
III.	Contratistas Registro Inicial.....	10.0000
IV.	Contratistas Renovación.....	5.0000

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán de cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca el Órgano Interno de Control Municipal.

La renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes del ejercicio 2023 al vencimiento del Registro inmediato; transcurrido dicho plazo se considerará como un registro nuevo.

Sección Décima Tercera Protección Civil

ARTÍCULO 116. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m², sin venta de cerveza, vinos o licores y sin uso de gas L.P. **6.2357**
- II. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m², con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **7.2749**
- III. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m² y hasta 100 m², con venta de cerveza, vinos o licores y con uso de Gas L.P..... **8.3142**
- IV. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m² y hasta 100 m², con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **25.9821**
- V. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 101 m², con venta o sin venta de cerveza, vinos y licores, y con uso o sin uso de gas L.P. y almacenen o no sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **35.3356**
- VI. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **85.2213**
- VII. Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil..... **12.4714**
- VIII. Visto bueno de Plan de Contingencias..... **11.4321**
- IX. Capacitación en la Coordinación materia de prevención, por persona..... **3.6374**
- X. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil..... **6.2357**
- XI. Verificación para negocios ambulantes, fijos y semi fijos con utilización de gas..... **2.5982**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- XII. Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas..... **4.1571**
- XIII. Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia..... **9.8732**
- XIV. Servicio de ambulancia hasta con 3 elemento, para eventos con fines de lucro..... **28.0606**
- XV. Servicio privado de ambulancia por cada 10 kilómetros..... **1.7325**
- XVI. Visitas de inspección a lotes de autos seminuevos y usados, anual **35.3356**

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

ARTÍCULO 117. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Estéticas	de 2.6460 a 10.5000
II. Talleres mecánicos.....	de 2.8941 a 6.9458
III. Tintorería.....	de 5.2500 a 11.0250
IV. Lavanderías.....	de 3.4729 a 6.9458
V. Salón de fiestas infantiles.....	de 2.7783 a 4.8825
VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	de 11.5763 a 27.5625



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII. Otros..... de **15.7500 a 31.5000**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 118. Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

	UMA diaria
I. Bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	3.3561
II. Bailes, con fines de lucro.....	13.6324
III. Rodeos, coleadero o charreada, sin fines de lucro..	13.6324
IV. Rodeos, coleadero o charreada, con fines de lucro...	26.1287
V. Anuencias para peleas de gallos.....	22.0389
VI. Callejoneadas.....	20.2160
VII. Cabalgatas.....	30.0000

ARTÍCULO 119 Para la realización de Callejoneada o Cabalgata, obligatoriamente, deberá de contar como mínimo con la presencia de 2 (dos) elementos de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público. Además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos del trayecto en el que se desarrolle la callejoneada o la cabalgata, en términos del artículo 98 de la presente Ley.

Adicionalmente, el Municipio solicitará que se otorgue una fianza consistente en **60.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por los posibles daños que pudieran ocasionarse al mobiliario urbano, la cual se reintegrará una vez que constate que no se causaron daños.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 120. Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Registro.....	1.8177
II. Refrendo anual.....	0.9089
III. Baja o cancelación.....	0.5250

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 121. Es objeto de este derecho la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Para efectos de esta sección se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana.

ARTÍCULO 122. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas, en las modalidades que señala el primer y segundo

párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

ARTÍCULO 123. El Municipio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, además de lo señalado en la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento, establecerá a través de reglas de carácter general, los requisitos y condicionantes para el otorgamiento de licencias y permisos para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que podrán instalarse o difundirse, así como los sistemas de iluminación, los materiales, las estructuras y los soportes a utilizar para su construcción.

ARTÍCULO 124. La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo 121 de esta Ley, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como la Unidad de Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 125. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios que emitan las Autoridades Municipales para su difusión, instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como los que se detecten en la propiedad, posesión o uso de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización, la empresa publicitaria, anunciante, el propietario del inmueble o poseedora del anuncio publicitario, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, así como quien difunda o instale carteles o publicidad en la vía pública, visibles u orientadas hacia la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones pagando los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **17.4879**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.8737**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados.. **13.7405**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

c) Otros productos y servicios..... **8.7440**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Zona A.....	12.4913
b) Zona B.....	11.2422
c) Zona C.....	9.9931
d) Zona D.....	8.7440
e) Zona E.....	7.4948

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0625** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa "Pueblos Mágicos" de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.2492** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



N. LEGISLATURA DEL ESTADO

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

a) Zona A.....	3.7475
b) Zona B.....	3.1228
c) Zona C.....	2.4983
d) Zona D.....	1.8737
e) Zona E.....	1.2492

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.7475** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **14.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a) Tratándose de personas físicas.....	2.2323
b) Tratándose de personas morales.....	18.5518

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de este tipo de propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

- VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **96.4533**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **12.9699**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

- VIII. Publicidad en casetas telefónicas, pagarán anualmente, por unidad..... **2.1000**

- IX. Anuncios temporales, por día:

- a) Tarifas por cada punto fijo para distribución mediante sonido (máximo 15 días):

	UMA diaria
1. 1 día.....	0.6213
2. 2 días.....	1.2390
3. 3 a 4 días.....	1.5435
4. 5 a 10 días.....	3.0870
5. 11 a 15 días.....	4.6305

- b) Tarifas por distribución mediante sonido móvil (máximo 15 días):

1. 1 día.....	2.6250
2. 2 días.....	5.2500
3. 3 a 4 días.....	7.8750
4. 5 a 10 días.....	10.5000
5. 11 a 15 días.....	13.1250



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- c) Animador, Edecanes o Demoedecanes, menos de tres.
(Tarifas por cada punto fijo o móvil)
- | | | |
|----|-------------------|----------------|
| 1. | 1 día..... | 2.6250 |
| 2. | 2 días..... | 5.2500 |
| 3. | 3 a 4 días..... | 7.8750 |
| 4. | 5 a 10 días..... | 10.5000 |
| 5. | 11 a 15 días..... | 13.1250 |
- d) Animador, Edecanes o Demoedecanes, mayor de tres.
(Tarifas por cada punto fijo o móvil):
- | | | |
|----|-------------------|----------------|
| 1. | 1 día..... | 2.6250 |
| 2. | 2 días..... | 5.2500 |
| 3. | 3 a 4 días..... | 7.8750 |
| 4. | 5 a 10 días..... | 10.5000 |
| 5. | 11 a 15 días..... | 13.1250 |
- e) Juegos inflables promocionales (Por unidad)
- | | | |
|----|-------------------|----------------|
| 1. | 1 día..... | 2.1000 |
| 2. | 2 días..... | 3.1500 |
| 3. | 3 a 4 días..... | 6.3000 |
| 4. | 5 a 10 días..... | 9.4500 |
| 5. | 11 a 15 días..... | 12.6000 |
- f) Botarga (Por unidad):
- | | | |
|----|-------------------|----------------|
| 1. | 1 día..... | 2.6250 |
| 2. | 2 días..... | 5.2500 |
| 3. | 3 a 4 días..... | 7.8750 |
| 4. | 5 a 10 días..... | 10.5000 |
| 5. | 11 a 15 días..... | 13.1250 |
- g) Sky Dancer (Por unidad,) sin exceder de 15 días:
- | | | |
|----|-------------------|----------------|
| 1. | 1 día..... | 2.6250 |
| 2. | 2 días..... | 5.2500 |
| 3. | 3 a 4 días..... | 7.8750 |
| 4. | 5 a 10 días..... | 10.5000 |
| 5. | 11 a 15 días..... | 13.1250 |
- h) Módulos (Por unidad), sin exceder de 15 días:



1.	1 día.....	2.6250
2.	2 días.....	5.2500
3.	3 a 4 días.....	7.8750
4.	5 a 10 días.....	10.5000
5.	11 a 15 días.....	13.1250

i) Publicidad Móvil, mediante Lonas (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1.	1 día.....	2.6250
2.	2 días.....	5.2500
3.	3 a 4 días.....	7.8750
4.	5 a 10 días.....	10.5000
5.	11 a 15 días.....	13.1250

j) Proyección óptica o digital, por unidad:

1.	1 día.....	2.6250
2.	2 días.....	5.2500
3.	3 a 4 días.....	7.8750
4.	5 a 10 días.....	10.5000
5.	11 a 15 días.....	13.1250

k) Publicidad temporal en pantalla publicitaria móvil, por unidad:

1.	1 día.....	2.1000
2.	2 días.....	4.2000
3.	3 a 4 días.....	6.3000
4.	5 a 10 días.....	8.4000
5.	11 a 15 días.....	10.5000

l) Carpas o estructuras (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1.	1 día.....	3.1500
2.	2 días.....	6.3000
3.	3 a 4 días.....	9.4500
4.	5 a 10 días.....	12.6000
5.	11 a 15 días.....	15.7500

Los costos de los incisos a), b), c), d) y e) sólo aplican para tres puntos fijos o móviles como máximo.



H. LEGISLATIVA
DEL GOBIERNO

El pago de derechos relativos a anuncios permanentes, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 126. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos, para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, dentro de los quince días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso, en materia de publicidad correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta garantía podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma y el pago total del Derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad.

A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los quince días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha garantía.

ARTÍCULO 127. Las garantías por dictamen de publicidad para espectáculos o por permisos para la colocación de publicidad temporal serán requeridas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Publicidad para espectáculos, que no excedan de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:
 - a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **26.2500 a 52.5000**
 - b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **26.2500 a 52.5000**
- II. Publicidad para espectáculos mayor de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y que no exceda de las **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:
 - a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **52.5000 a 157.5000**



- b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **52.5000** a **157.5000**
- III. Publicidad para espectáculos mayor de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:
- a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **105.0000** a **525.0000**
- b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **105.0000** a **525.0000**
- IV. Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles y técnicas, no aplica fianza.

Esta garantía es independiente al pago de derechos por los permisos que se otorguen, así como de las sanciones pecuniarias, que pudieran generarse con motivo de las irregularidades en las que se incurriese por incumplimiento del dictamen o permiso respectivo; y podrán otorgarse en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 128. Quedarán exentos del pago de este Derecho:

- I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;
- II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 129. Son responsables solidarios en el pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

ARTÍCULO 130. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para



la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del derecho, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

ARTÍCULO 132. Las personas físicas o morales que requieran de Licencias de Construcción deberán obtener previamente el Dictamen de Impacto Visual correspondiente, que acredite la factibilidad del proyecto a construir, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos y leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, pagando los derechos correspondientes por los dictámenes requeridos.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 133. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, así como de la Explanada de Feria, causará un pago de **124.9133** a **624.5925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Renta de tractor:
 - a) Por volteo..... **6.2357**
 - b) Por rastreo..... **3.6374**
 - c) Por ensilaje o molienda..... **13.6377**
 - d) Por siembra de maíz..... **4.1571**
 - e) Por cultivos..... **4.1571**
 - f) Por siembra de avena..... **4.3260**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- g) Por desvaradora..... **5.1964**
- h) Por subsuelo..... **6.2357**

III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:

- a) Sala para sesión fotográfica..... **3.7446**
- b) Sala para graduaciones, conferencias o cursos.. **44.9358**
- c) Foyer del teatro para conferencias o talleres..... **14.9786**

IV. Arrendamiento de Edificio de la Torre:

- i. Para sesión fotográfica..... **3.7446**
- ii. Para exposiciones artísticas..... **3.7446**

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

V. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3245** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA diaria
a) Retroexcavadora.....	8.3142
b) Motoconformadora.....	15.5892
c) Cargador.....	15.5892
d) Bulldozer D-7.....	22.8645
e) Bulldozer D-6.....	22.8645
f) Rodillo.....	11.4321
g) Renta de grúa canastilla.....	31.1785

Adicional a lo anterior, se deberá cubrir el arrastre de la maquinaria, considerando una tarifa de **31.1785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.5021** por cada kilómetro de trayecto.

VII. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no



estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 134. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0831** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, y
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 135. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 136. Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

- a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **0.6245**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.3747**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja.... **0.0104**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3124**

Las cuotas por venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, serán fijadas por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 137. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 138. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 139. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Falta de empadronamiento y licencia:

De.....	7.3500
a.....	11.5500

- II. Falta de refrendo de licencia..... **11.5500**

- III. No tener a la vista la licencia..... **6.3000**

- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **88.2000**

- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De..... 15.7500
a..... 27.3000

- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona..... **252.0000**
 - b) Billares..... **55.6500**
 - c) Cines con funciones para adultos..... **99.7500**
 - d) Renta de videos pornográficos a menores de edad..... **99.7500**
- VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **35.7000**
- VIII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **35.7000**
- IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo..... **35.7000**
- X. Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados..... **172.2000**
- XI. Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo..... **172.2000**
- XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos..... **60.9000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **105.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado, por ocasión..... **173.2500**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro de lugar de origen..... **57.7500**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **945.0000**



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	78.7500
	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	189.0000
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	126.0000
XX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, de conformidad a lo siguiente:	
	a) De 1 año.....	1.0500
	b) De 2 años.....	2.1000
	c) De 3 años.....	3.1500
	d) De 4 años.....	4.2000
	e) De 5 años.....	5.2500
	f) De 6 años.....	6.3000
	g) De 7 años.....	7.3500
	h) De 8 años.....	8.4000
	i) De 9 años.....	9.4500
	j) De 10 años en adelante.....	12.6000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	44.1000
XXII.	Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública.....	36.7500



XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua..... **38.8500**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y mano de obra;

- XXIV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario..... **6.3000**
- XXV. No contar con licencia de impacto ambiental; salvo que otra ley disponga lo contrario..... **105.0000**
- XXVI. Descargar aguas residuales o contaminación de agua..... **262.5000**
- XXVII. Contaminación por ruido..... **78.7500**
- XXVIII. Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes..... **157.5000**
- XXIX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos..... **105.0000**
- XXX. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:
 - De..... **52.5000**
 - a..... **157.5000**

XXXI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De..... **15.7500**
a..... **47.2500**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **220.5000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... **12.6000**
- d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1) Ganado mayor..... **2.5200**
 - 2) Ovicaprino..... **1.8900**
 - 3) Porcino..... **1.8900**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

- e) En la imposición de multas por los jueces calificadoros debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;
- f) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán..... **42.0000**
- g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales..... **84.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- h) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento..... **84.0000**
- i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa.
..... **8.4000**

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores del Centro de Control Canino;

- j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de Unidades de Medida y Actualización diaria..... **6.3000**

Así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de..... **5.2500**

- k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, además de que los animales quedarán a disposición de la autoridad sanitaria..... **69.3000**

Para su devolución, el propietario deberá pagar..... **66.7800**

- l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con..... **52.5000**

Y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite, dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;

- m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, con..... **52.9200**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a..... **57.7500**
- ñ) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;

XXXII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y además se impondrán multas por:

- a) Descargar aguas residuales sin previo tratamiento a la red recolectora..... **141.7500**
- b) Descargar aguas sin previo tratamiento a terrenos municipales..... **92.1900**
- c) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites y productos similares en alcantarillas..... **118.1250**
- d) Talar y podar de árboles en la vía pública..... **105.0000**
- e) Omitir levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:
 - De..... **1.0500**
 - a..... **5.2500**
- f) Acumular excesivamente desechos sólidos y fauna nociva..... **157.5000**
- g) Quemar basura o cualquier desecho sólido..... **118.1250**

XXXIII. En lo referente a protección civil:

- a) A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:



De..... **151.200**
a..... **840.0000**

- b) Multa por incumplimiento de permisos de protección civil..... **5.2500**
- c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo..... **36.7500**
- d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción..... **105.0000**

XXXIV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente..... **2.1000**

XXXV. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

- a) Colocados hacia dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia
- b) Colocados hacia tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia
- c) Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

XXXVI. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

- a) Colocados hacia dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- b) Colocados hacia tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia
- c) Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia,
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

XXXVII.

Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **dos veces** el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse según corresponda:

- a) Colocados hacia dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
- b) Colocados hacia tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
- c) Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia;
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;
- e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

elemento y por infracción, **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- h) Por la colocación irregular de señalética urbana, dos veces el importe de la licencia;
- i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, dos veces el importe de la licencia;
- k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen, independientemente de su reparo o retiro, **5.2500** veces la Unidad de Medida y diaria, y
- l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXXVIII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación..... **5.2500**

XXXIX. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado..... **15.7500**

XL. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados..... **8.4000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- LI. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública..... **3.7800**
- XLII. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas, divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión..... **1.2600**
- XLIII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Tesorería Municipal..... **3.1500**
- XLIV. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará:

 - De..... **4.2000**
 - a..... **6.3000**
- XLV. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

 - a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:
 - De..... **525.0000**
 - a..... **1,050.0000**
 - b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio:
 - De..... **210.0000**
 - a..... **525.0000**
 - c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa, por mes omitido..... **7.3500**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 140. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 141. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 142. Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, siempre y cuando se tenga a cargo del municipio el Tránsito Municipal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 143. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 144. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, por resarcimiento o compensación económica por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Sección Segunda Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 145. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de pasaportes..... **2.5982**
- II. Fotografías..... **1.0392**

Sección Tercera Seguridad Pública

ARTÍCULO 146. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.6211** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Sección Cuarta Centro de Control Canino

ARTÍCULO 147. Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Esterilización:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II.	a) Perro de raza grande.....	4.4122
	b) Perro de raza mediana.....	3.6769
	c) Perro de raza chica.....	3.3092
	Desparasitación:	
	a) Perro de raza grande.....	1.3125
	b) Perro de raza mediana.....	1.1030
	c) Perro de raza chica.....	0.7354
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.2050
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.7039
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.1011
VI.	Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos).....	0.5513

Sección Quinta Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 148. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I.	Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	4.0000
II.	Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	8.0000
III.	Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	3.0000
IV.	Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	10.0000
V.	Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	15.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

En dado caso que se requiera el uso de la maquinaria denominada canastilla, también se cobrará el concepto por dicho arrendamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

Sección Sexta Compras y Licitaciones

ARTÍCULO 149. Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso que otorgue el Ayuntamiento en materia de compras y licitaciones, originarán el pago por los siguientes conceptos:

- I. Costo por cada memoria USB (Universal Serial Bus), que se proporcione a los concursantes..... **2.0785**
- II. Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes..... **0.0519**
- III. Por cada copia heliográfica que se proporcione..... **1.3098**
- IV. Sobre, tamaño legal, por cada paquete de concurso..... **0.0623**
- V. Costo por inscripción a cada licitación de obra..... **25.9821**
- VI. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos..... **10.3928**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

ARTÍCULO 150. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 151. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

- I. Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF..... **0.1437**
- II. Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental)..... **0.3637**
- III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación..... **0.3637**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

IV.	Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil.....	0.3637
V.	Inscripción a talleres ordinarios.....	0.7189
VI.	Inscripción a talleres de verano.....	0.2598
VII.	Cuota de recuperación de guardería.....	0.8626
VIII.	Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal.....	0.3117

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas; previo estudio socioeconómico.

Sección Segunda Instituto Jerezano de Cultura

ARTÍCULO 152. Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

- I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.9958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1983** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Por Grupos de Difusión se aplicaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Banda de música "Candelario Huízar":

	UMA diaria
1. Conciertos.....	44.9358
2. Desfile, Coronación, Cabalgatas.....	52.4250
3. Informes y Graduaciones.....	37.4465
 - b) Ballet Folklórico:



1. Presentación fuera del Municipio..... **29.9571**
2. Presentación al interior del Municipio..... **11.9828**

c) Rondallas:

1. Presentación fuera del Municipio..... **14.9786**
2. Presentación al interior del Municipio..... **7.4892**

d) Cantantes y/o artistas:

1. Presentación fuera del Municipio..... **22.4679**
2. Presentación al interior del Municipio..... **7.4892**

III. Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.2468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3860** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **4.1685** veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 153. Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

Sección Tercera

Venta de Servicios del Municipio

ARTÍCULO 154. Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| I. Construcción de gaveta..... | UMA diaria
35.8553 |
|--------------------------------|-------------------------------------|



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

II.	Construcción de gaveta infantil.....	17.9276
III.	Anillado.....	15.8220
IV.	Plancha para cubrir las gavetas.....	16.8395
V.	Construcción de columbarios.....	93.5356

ARTÍCULO 155. Por el servicio de pipa para el transporte de agua se deberá cubrir un monto consistente en **6.5136** veces la Unidad de Medida y Actualización. El costo del servicio solo incluirá el transporte del líquido, por lo que el suministro de agua atenderá a las tarifas que para el efecto determine el Sistema Descentralizado encargado de la prestación de este servicio.

**Sección Cuarta
Turismo**

ARTÍCULO 156. Los servicios prestados por el Departamento de Turismo, causarán los siguientes pagos:

- I. Por Renta del Tranvía se aplicará la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por hora:
 - a) Para eventos particulares..... **10.3928**
 - b) Para instituciones educativas..... **3.1178**

El tiempo máximo del arrendamiento no será superior a 4 horas, y estará sujeta a las disposiciones emitidas por el Departamento de Turismo del Municipio.

- II. Para los servicios del Museo Panteón de Dolores, se aplicará la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Por recorridos nocturnos..... **3.1178**
 - b) Por puestas en escena.....**4.1571**

El tiempo máximo del recorrido será de dos horas, y deberán contar, como mínimo, con la presencia de dos elementos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público.

La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a Instituciones educativas que lo soliciten.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Agua Potable Servicios

ARTÍCULO 157. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

ARTÍCULO 158. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



ARTÍCULO 159. Las aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 160. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Decreto número 47 inserto en el Suplemento 30 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado publicado en fecha 29 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



IV.

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA